

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2014000009.**

**FECHA:** 28 de mayo de 2014.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 21:00 ⌚

**SESION:** Ordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M <sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

**AUSENTES:**

Oscar Planelles Corrales (Excusado).	Vocal	PP
--------------------------------------	-------	----

**ORDEN DEL DÍA**

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2014000007, 28 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO SESIÓN 2014000008, DE 29 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 678-897/2014 (G/SEC/jjg): Dar cuenta.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000072/2014-SEC. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-128-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación definitiva y entrada en vigor. Dar cuenta.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000171/2014-GUA. EXPTE. 4-055-2014: ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA ESTATAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Ref.: G/GUA/vme/ags).
6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000183/2014-GUA. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Exp 4-029-2006.- Ref G/UA/vme-ags): Restablecimiento equilibrio económico.
7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000181/2014-GUA. CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Exp.: 4-060-2014.- Ref. G/UA/vme-ags): Adhesión.
8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000188/2014-GUA. EDUCACIÓN. COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DERIVADOS (Exp.: 4.063.2014. Ref.: GUA/llp.): Ejercicio de competencia distinta de las propias y delegadas.
9. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000189/2014-GUA. ADECUACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CEDIDAS POR EL IVVSA (Exp.: 4.061.2014. Ref.: GUA/llp.): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.
10. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000191/2014-GUA. OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidor) (Exp.: 4.062.2014. Ref.: GUA/llp.): Ejercicio de competencia en materia de consumo por delegación.
11. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000112/2014-CUL. ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "CLARA" EN EL MUNICIPIO DE ASPE PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER. REF.: P/UA/LLP.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000150/2014-INT. INFORME TRIMESTRAL (1T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000151/2014-INT. INFORME DE TESORERIA EN REALCIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.
14. EINT-Intervención.- Prop.: 000152/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/693 Y DECRETO 2014/850 (REFº. E/INT/igs). : Elevar al Pleno.
15. EINT-Intervención.- Prop.: 000154/2014-INT. INFORME INTERVENCIÓN. Seguimiento Plan Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014, de fecha 22 de abril de 2014: Dar cuenta.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000153/2014-INT. APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 9-2014 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO).
17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000077/2014-SEC. MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A "ASPE, MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES". RE2014006778 DE 28 DE MAYO
18. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000078/2014-SEC. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES "PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL". RE2014006781 DE 28 DE MAYO.

#### 19. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 17 y 18 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

#### 20. RUEGOS Y PREGUNTAS.



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO EXTRAORDINARIO SESIÓN 2014000007, 28 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN 2014000008, DE 29 DE ABRIL (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

- 3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 678-897/2014 (G/SEC/jjg): Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

- 4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000072/2014-SEC.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. 4-128-2013.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación definitiva y entrada en vigor. Dar cuenta..**

Se da cuenta del informe de fecha 12 de mayo de 2014 emitido respecto a la cuestión referida por Doña Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa J.O., adscrita a Secretaría, según el cual:

*“I: En fecha de 29 de enero de 2014 y mediante acuerdo plenario se acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE.*

*II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 5 de febrero de 2.014 (BOPA núm. 24/2014).*

*III: Durante la fase de información pública no fue presentada ninguna alegación.*

*IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.*

*V. En fecha 25 y 26 de marzo de 2014 tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Alicante y de la Conselleria de Presidencia (Valencia) los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto integro de la ordenanza.*

*VI. En fecha de 30 de abril de 2014 (BOP NÚM. 82/2014) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo de la misma.*

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE. ha entrado en vigor en fecha 2 de mayo de 2014, según lo previsto en su disposición final.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe, que deroga otra anterior (aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril de 2012 y publicada en el BOPA de fecha 7 de junio de 2012), que dice así:

TEXTO ÍNTEGRO DE la ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE:

## “ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>4</b>
Artículo 1 Ambito de aplicación y exclusiones.....	4
Artículo 2 Procedimientos para la apertura de actividades y expedición de título habilitante.....	6
Artículo 3 Contenido mínimo de los proyectos o memorias técnicas y su presentación.....	7
Artículo 4 Obras para la implantación de la actividad.....	7
Artículo 5 Vigencia y caducidad.....	12
Artículo 6 Compatibilidad Urbanística.....	12
Artículo 7 Ponencia Técnica de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.....	14
Artículo 8 Inicio del procedimiento.....	14
Artículo 9 Instrucción del procedimiento.....	15
Artículo 10 Resolución del procedimiento.....	15
Artículo 11 Comunicación previa a la apertura de una instalación o actividad sometida a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental.....	16
Artículo 12 Obligaciones formales de los titulares de las licencias de actividades.....	17
Artículo 13 . Transmisión de la titularidad del título habilitante.....	17
<b>TÍTULO II CLASES DE PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES PARA LA APERTURA Y/O FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES</b> .....	<b>20</b>
Artículo 14 Clases de instrumentos de control de actividades.....	20
<b>CAPÍTULO 1. COMUNICACIÓN PREVIA</b> .....	<b>21</b>
Artículo 15 Actividades sujetas.....	21
Artículo 16 Comunicación.....	22
Artículo 17 Procedimiento.....	22
Artículo 18 Efectos.....	23
<b>CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b> .....	<b>23</b>
Artículo 19 Actos sujetos.....	23
Artículo 20 Solicitante.....	23
Artículo 21 Requisitos y Procedimiento.....	23
Artículo 22 Plazo Resolución.....	24
<b>CAPÍTULO 3. Licencia AMBIENTAL</b> .....	<b>24</b>
Artículo 23 Actos sujetos.....	24
Artículo 24 Solicitante.....	25
Artículo 25 Requisitos.....	25
Artículo 26 Documentación necesaria.....	25
Artículo 27 Modelo de solicitud.....	26
Artículo 28 Procedimiento.....	26
Artículo 29 Plazo Resolución.....	29
<b>CAPÍTULO 4. COMUNICACIÓN AMBIENTAL</b> .....	<b>29</b>
Artículo 30 Actos sujetos.....	29
Artículo 31 Declarante.....	29
Artículo 32 Requisitos.....	30
Artículo 33 Documentación necesaria.....	30
Artículo 34 Procedimiento.....	30
<b>CAPÍTULO 5. LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b> .....	<b>31</b>
Artículo 35 Actos sujetos.....	31
Artículo 36 Solicitante.....	31
Artículo 37 Requisitos.....	32
Artículo 38 Documentación necesaria para la apertura.....	34
Artículo 39 Modelo de solicitud.....	35
Artículo 40 Procedimiento.....	35
Artículo 41 Plazo Resolución.....	36
Artículo 42 Remisión de documentación a la Conselleria competente en materia de espectáculos.....	37
Artículo 43 Licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.....	37
<b>Disposición Adicional Primera. Tenencia de animales</b> .....	<b>39</b>
<b>Disposición Adicional Segunda. Remisión a la diversa normativa vigente</b> .....	<b>40</b>
<b>Disposición Adicional Tercera. Acreditación de la competencia técnica</b> .....	<b>40</b>
<b>Disposición Derogatoria</b> .....	<b>40</b>
<b>Disposición Final. Entrada en vigor</b> .....	<b>40</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, ha producido un cambio radical en el régimen jurídico de los procedimientos de intervención en materia de actividades, especialmente en cuanto a las licencias de apertura, no siendo necesaria ya la concesión de la misma; bastando para el ejercicio de actividades, la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación declaración responsable.*

*Sin embargo, ha de matizarse dicha afirmación, cuando estamos en presencia de las denominadas actividades sujetas a algún procedimiento ambiental, en las que, en contra de lo que se pudiera creer por aplicación directa de la Ley 17/2009, no desaparece la tramitación del procedimiento ambiental que corresponda a la actividad, no operando el régimen de comunicación o declaración responsable hasta tanto se haya producido la declaración ambiental pertinente. Así se manifiesta la Ley 1/2010 de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que en su disposición adicional octava, relativa a proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, dice que “cuando, de acuerdo con esta ley, se exija una declaración responsable o una comunicación para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, conforme al Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, o a la normativa autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite”.*

*Así, en la Comunidad Valenciana, el régimen derivado de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, tras la innovación de la comunicación o declaración responsable de la Ley 17/2009, que trae su causa de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, nos lleva a seguir tramitando el procedimiento ambiental correspondiente y, una vez obtenida la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, el prestador del servicio iniciará el ejercicio de la actividad con la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009 citada al comienzo de esta Exposición.*

*Sin embargo, el régimen de las actividades sujetas a comunicación ambiental, las denominadas anteriormente, actividades inocuas, sí se ha visto directamente afectado por la Ley 17/2009, pues al no estar precedidas por trámite ambiental alguno, bastará la presentación de la comunicación o declaración para ejercer la actividad, y ello, porque el interesado habrá manifestado bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*

*Es necesario, por tanto, ante el régimen jurídico descrito, que la presente Ordenanza fije un plazo prudencial para llevar a cabo la inspección, comprobación y control de las instalaciones por los servicios técnicos municipales desde la presentación de la declaración responsable o comunicación ambiental, para que, en el supuesto de que haya de realizarse alguna modificación o que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, éste se subsane, quedando en suspenso la posibilidad de inicio de la actividad.*

*La presente Ordenanza por tanto, pretende establecer de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias de actividades, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el control de las comunicaciones y declaraciones responsables. El significado de esta Ordenanza tiene una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de*

licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quiere eliminar así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se llevó a cabo por el Ayuntamiento de Aspe con la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe, publicada en el B.O.P.A. de fecha 7 de Junio de 2012. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que ha potenciado el régimen de la “declaración responsable” para determinadas actividades, principalmente comerciales y del sector servicios, así como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que ha venido a generalizar en todo el ámbito estatal lo que ya había avanzado en nuestra Comunidad Autónoma la antes citada Ley 2/2012) así como la experiencia de un año y medio de aplicación municipal de dicha Ordenanza (la cual aconseja una readaptación y perfeccionamiento de determinados aspectos de la misma que venía provocando cierta problemática en dicha aplicación cotidiana) han aconsejado la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituya a la anterior, dado que son tantas las modificaciones llevadas a cabo en su redacción que el haberse tramitado una modificación de la misma hubiese creado mucha más confusión (al haber coexistido el texto originario y sus modificaciones), lo que ha llevado a la opción, mucho más clarificadora, de redactarse una nueva Ordenanza que sustituya íntegramente a la anterior.

Se ha aprovechado en la redacción de la nueva ordenanza para introducir la regulación del procedimiento y documentación necesaria para la apertura de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, que por omisión no se habían regulado en la anterior ordenanza, sin perjuicio de que se encontraban reguladas en el art. 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Por otro lado se ha introducido un procedimiento novedoso y muy simplificado para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, entendiéndose no incluidas en el ámbito de aplicación del resto de procedimientos que se regulan en la misma, se considera adecuado efectuar un control inmediato de carácter no preventivo. Se establece así un procedimiento sencillo para determinadas actividades que quedan sujetas al régimen de “Comunicación Previa”, donde, a diferencia de las actividades sujetas a “Comunicación Ambiental”, ni siquiera es preciso formular declaración responsable ni presentar memoria o proyecto técnico, sino únicamente comunicar el inicio de la pertinente actividad, que deberá ser someramente descrita.

Por último, se ha contemplado una Disposición Adicional donde se clarifica los distintos regímenes y procedimientos para obtención de título habilitante para la tenencia de animales, quedando

dicha tenencia, cuando tenga carácter doméstico y no exceda de un determinado número de animales, excluida de la exigibilidad de título habilitante.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende dar un necesario paso para la modernización de la actividad municipal de tramitación de los diversos instrumentos de control del funcionamiento de actividades. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que, de una vez, se produzca la decidida aplicación de la Informática y tecnologías afines a esta materia.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. *Ámbito de aplicación y exclusiones.***

#### **1. *Ámbito de aplicación:***

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los diferentes instrumentos de intervención administrativa ambiental a los que deben sujetarse las instalaciones o actividades que se desarrollen o pretendan desarrollar en el término municipal de Aspe, ya sean inocuas o sean susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, y que se contemplan en la Ley 2/2006, de 5 de mayo de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, por el que se aprueba en Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunidad Valenciana y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Se entiende por ACTIVIDAD aquellas operaciones de proceso o explotación que se realizan en una instalación, establecimiento, industria o almacén, de titularidad pública o privada, ya sean inocuas o sean susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas, o al medio ambiente.

Se entiende por INSTALACIÓN cualquier unidad técnica fija, establecimiento o local donde se desarrolle una o más de las actividades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

También es objeto de la presente Ordenanza la tramitación de expedientes encaminados a la apertura o funcionamiento de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos contemplados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, tanto si se llevan a cabo en establecimientos fijos como si se trata de actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente.

#### **2. *Exclusiones:***

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades:

- a) Sedes festeras donde se efectúen funciones de gestión y administración, y no estén abiertas al público (sedes festeras tipo A según el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.)
- b) Sedes de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, según la definición dada por la normativa reguladora del derecho de asociación y el de fundación, que se destinen única y



*exclusivamente a funciones de gestión y administración de la propia asociación, y no estén abiertas al público.*

- c) Despachos profesionales domésticos, en los que se desarrollen actividades profesionales tituladas que requieran la pertenencia a un Colegio oficial, siempre que el servicio sea prestado por el titular de su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.*
- d) Oficinas domésticas, en las que la actividad sea prestada por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.*
- e) El ejercicio de la docencia en el domicilio particular, siempre que el servicio sea prestado por el titular en su propia vivienda, utilizando alguna de sus piezas.*
- f) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio, considerándose implícita en la concesión el correspondiente título habilitante.*
- g) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales que se regularán por la normativa municipal de aplicación, salvo actividades sometidas al ámbito de aplicación de la Ley 14/2010.*
- h) La instalación de antenas o estaciones radioeléctricas y otras instalaciones análogas que resulten complementarias o auxiliares de otra industria principal.*
- i) Los aparcamientos o garajes incluidos en edificios cuyo uso principal sea el de vivienda, ya que la licencia municipal de edificación llevará implícita la concesión de licencia ambiental de los garajes. Tampoco necesitarán tramitar el correspondiente título habilitante, siempre que su superficie útil sea inferior a 125 m<sup>2</sup>, los aparcamientos que no tengan carácter mercantil. Se considerará que un aparcamiento tiene carácter mercantil cuando una persona cede un espacio en un local o recinto del que es titular para el estacionamiento de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, a cambio de un precio determinado en función del tiempo real de prestación del servicio.*
- j) Los usos residenciales y sus instalaciones complementarias privadas (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de Propietarios, etc.)*
- k) Los almacenes particulares no vinculados a una actividad mercantil o industrial, siempre que el almacenamiento no se lleve a cabo en un edificio o nave de tipología industrial, y siempre que se trate de una actividad o uso inocuo o asimilado (es decir, no relacionado en el nomenclátor del Decreto 54/1990 y que no superen los parámetros establecidos en la Orden de 10 de enero de 1983 publicada en el DOGV nº 92 , de 25 de enero de 1983, o normas que sustituyan a dichas reglamentaciones. )*
- l) La tenencia de animales sin ánimo de lucro en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 de esta ordenanza.*

*En cualquier caso, los inmuebles en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental*

y urbanísticas, así como obtener las demás autorizaciones administrativas que legalmente les sean de aplicación.

El titular de un establecimiento o actividad recogidos en este apartado 2 del presente artículo podrá solicitar, mediante modelo normalizado, que el Ayuntamiento expida un certificado donde se acredite la innecesariedad de tramitar un título habilitante para el ejercicio de la actividad.

## **Artículo 2. Procedimientos para la apertura de actividades y expedición de título habilitante.**

1. La apertura de cualquier tipo de actividad (no excluida en el artículo 1.2 de esta Ordenanza), de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y la normativa de aplicación, deberá realizarse mediante alguno de los siguientes **procedimientos**:
  - a) Comunicación previa.
  - b) Instrumentos de intervención administrativa ambiental: Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental o Comunicación Ambiental.
  - c) Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos: Declaración responsable o autorización.
2. Finalizado cualquiera de los procedimientos señalados en el apartado anterior, se expedirá por parte del Ayuntamiento un título habilitante a favor del titular de la actividad, que deberá permanecer expuesto en lugar visible del establecimiento o local donde se desarrolle la misma, durante toda la vigencia de dicho título.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, se considera **título habilitante**:

- a) En las actividades susceptibles de apertura mediante comunicación previa (las del art. 15 de esta Ordenanza): la copia de la comunicación previa debidamente sellada por registro.
- b) En las actividades susceptibles de apertura mediante comunicación ambiental previa: el Certificado Municipal de Toma de Conocimiento.
- c) En las actividades sometidas a Licencia Ambiental: el Certificado Municipal de Toma de Conocimiento de la comunicación previa a la apertura (regulada esta última en el art. 11 de esta ordenanza).
- d) Las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando no se acompañe el certificado expedido por un O.C.A.: La licencia de apertura.
- e) Las actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando se acompañe el certificado expedido por un O.C.A.: El certificado del O.C.A que acompaña a la Declaración Responsable registrada de entrada en el Ayuntamiento.
- f) En las actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada: La autorización concedida por la Administración Autonómica.
- g) En las actividades recreativas o espectáculos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, ya sea con carácter temporal o indefinido, cuando no se acompañe el certificado expedido por un O.C.A.: La licencia de apertura
- h) En las actividades recreativas o espectáculos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, ya sea con carácter temporal o indefinido, cuando se acompañe el certificado expedido por un O.C.A.: El certificado del O.C.A acompañado de copia de la Declaración Responsable registrada de entrada en el Ayuntamiento.

En los supuestos de las letras g) y h) cuando la instalación eventual, portátil o desmontable pretenda ubicarse en espacio público, el declarante no podrá implantar ni ejercer la actividad hasta que se emita resolución expresa autorizando dicha ocupación de espacio público, en la cual se establecerá la

*pertinente fianza que deberá ingresar dicho declarante para responder de la adecuada limpieza y reposición a su estado anterior del espacio a ocupar.*

### **Artículo 3. Contenido mínimo de los proyectos o memorias técnicas y su presentación.**

*Los proyectos o memorias técnicas que se presenten en el Ayuntamiento de Aspe, deberán ajustarse a los contenidos mínimos necesarios para su informe y tramitación, debiendo justificarse debidamente el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. A tal efecto, en la página web municipal se facilitará una **Guía de Contenidos Mínimos** a la que deberán adecuarse necesariamente los proyectos que se presenten ante esta Administración a los efectos de facilitar una identificación de las emisiones y comprensión del desarrollo de la actividad.*

*Los proyectos se presentarán con tantos ejemplares como órganos sectoriales deban informar, y siempre, inicialmente, una copia en soporte papel y una copia en soporte informático (formato PDF y planimetría en CAD), firmado digitalmente o con justificación del visado o registro en el colegio profesional correspondiente, si bien en los supuestos previstos en esta Ordenanza, se podrá sustituir dicho visado o registro por una Declaración Responsable del técnico competente, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera de la misma.*

### **Artículo 4. Obras para la implantación de la actividad.**

*En el supuesto de que la implantación de la actividad que se pretenda desarrollar requiera la ejecución de obras (en los términos establecidos en la ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana), ya sea mediante licencia o a través de declaración responsable, la tramitación se efectuará de manera conjunta, siendo la misma la establecida en los apartados siguientes de este artículo, en función de las distintas posibilidades de combinación o interrelación entre los diversos instrumentos de control (el referido a la actividad y el referido a las obras):*

#### **1. Cuando se trate de una actividad sujeta a licencia ambiental expresa que precise de la ejecución de obras que por su naturaleza estén a su vez sujetas a previa licencia urbanística expresa (de edificación o intervención):**

*La tramitación conjunta de ambas será la establecida en el art.474.3 del Decreto 67/2006 del Consell por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, de tal forma que, tramitándose como piezas separadas de un mismo procedimiento, por regla general la propuesta de resolución de la solicitud de licencia urbanística será previa a la licencia ambiental, resolviéndose de la siguiente manera:*

- 1. Si procediera denegar la primera (licencia urbanística), así se notificará al interesado y no será necesario resolver sobre la segunda (licencia ambiental).*
- 2. Si procediera otorgar la licencia urbanística y también la licencia ambiental (a la vista de los informes favorables al respecto), el órgano municipal competente pasará a resolver sobre la licencia urbanística y la ambiental, notificándose lo pertinente en forma unitaria al interesado. Con posterioridad a dicha resolución o acuerdo unitario, se*

procederá por el interesado a tramitar la pertinente comunicación previa a la apertura de la instalación o actividad, en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de esta Ordenanza.

3. Si procediera otorgar la licencia urbanística pero no procediera otorgar la licencia ambiental (a la vista de los informes desfavorables al respecto), el órgano municipal competente procederá a denegar de manera expresa ambas licencias, haciendo constar en dicha resolución la motivación de la denegación de la licencia urbanística en base a su directa vinculación con la licencia ambiental que se deniega.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se podrá tramitar y otorgar la licencia urbanística para las obras aunque no se haya obtenido o tramitado el instrumento de control de la actividad (licencia ambiental), cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior del citado instrumento de control ambiental. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento, y recibirá el nombre de "documento de inversión procedimental". Esta regla especial no será aplicable a las licencias de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán la previa tramitación u otorgamiento del pertinente instrumento de control ambiental.

**2. Cuando se trate de una actividad sujeta a licencia ambiental expresa que precise de la ejecución de obras que por su naturaleza estén sujetas al régimen de Declaración Responsable:**

En este supuesto, el interesado podrá optar por cualquiera de las dos siguientes posibilidades:

1. Presentar la solicitud de licencia ambiental y la declaración responsable para ejecutar las obras e instalaciones de manera simultánea, o bien, presentar primero la licencia ambiental y, posteriormente, la declaración responsable de obras; pero en cualquiera de los dos casos, hasta la obtención de la licencia ambiental no surtirá efectos de ninguna índole la declaración responsable de obras (debiendo notificarse en tal sentido al interesado). En caso de denegarse la licencia ambiental, la declaración responsable para la ejecución de las obras no surtirá efectos como consecuencia de la vinculación de las obras a la actividad, haciéndose constar expresamente dicha ineficacia en la resolución denegatoria de la licencia ambiental.
2. Presentar primero la declaración responsable para ejecutar las obras e instalaciones y, una vez realizadas las mismas (en los términos declarados), solicitar la licencia ambiental para el inicio de la actividad. Para poder llevar a cabo ésta opción deberá presentarse, junto a la declaración responsable, el "documento de inversión procedimental" a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del presente artículo, con los mismos requisitos y efectos.

**3. Cuando se trate de actividades sujetas a comunicación ambiental previa que precisen de la ejecución de obras no sujetas a licencia urbanística expresa y previa sino sometidas al régimen de Declaración Responsable (en virtud de lo establecido en la vigente legislación urbanística y en la Ordenanza Municipal reguladora de las mismas):**

En este supuesto se deberá hacer mención expresa a ambos aspectos (actividad y obras) en el modelo normalizado de comunicación ambiental obrante en el Ayuntamiento. A dicho modelo normalizado se acompañará la pertinente Memoria Técnica donde se describan conjuntamente tanto la actividad como las obras, salvo que se trate de obras que por su naturaleza requieran de la presentación de Proyecto Técnico específico, en cuyo caso se deberán presentar ambos documentos de forma independiente, es decir, Memoria Técnica de la actividad y Proyecto Técnico de las obras.

No obstante, podrá presentarse la declaración responsable de las obras, y ejecutarse las mismas, con anterioridad a la comunicación ambiental referida a la actividad, si se formaliza el "documento de inversión procedimental" a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del presente artículo, con los mismos requisitos y efectos.

Lo establecido en el párrafo anterior también podrá hacerse en el supuesto de que se precisen obras para el posterior ejercicio de una actividad que en esta Ordenanza esté sometida al régimen de "Comunicación Previa" (art. 15).

**4. Cuando se trate de actividades sujetas a comunicación ambiental previa que precisen de la ejecución de obras sujetas a licencia urbanística expresa y previa (de edificación o intervención):**

En este supuesto el interesado presentará primero la solicitud de licencia urbanística para ejecutar las obras e instalaciones y, una vez obtenida la misma y realizadas las obras e instalaciones, presentará la comunicación ambiental. Junto a la solicitud de licencia urbanística deberá presentarse el "documento de inversión procedimental" al que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Si se presentasen la solicitud de licencia urbanística y la comunicación ambiental conjuntamente, esta última quedará suspendida en su eficacia hasta la concesión expresa, en su caso, de aquella (debiendo notificarse al interesado de dicha suspensión). Si se denegase expresamente la licencia urbanística, la comunicación ambiental presentada no surtirá efecto, indicándose expresamente dicha ineficacia en la resolución denegatoria de aquella.

**5. Cuando se trate de una actividad sujeta a previa Autorización Ambiental Integrada del órgano autonómico correspondiente, no procederá tramitar en el Ayuntamiento instrumento de control alguno referido a la ejecución de obras (ni las sometidas a Declaración Responsable ni las sometidas a previa licencia urbanística expresa) hasta tanto conste fehacientemente la emisión de aquella Autorización.**

**6. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010 de 3 de Diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuyo procedimiento de apertura sea mediante Declaración responsable (artículos 37.2 y 40. 1 de esta Ordenanza) y que precisen de la ejecución de obras que por su naturaleza estén sujetas al régimen de Declaración Responsable:**

En este supuesto, la declaración responsable de las obras deberá presentarse en el Ayuntamiento previa o simultáneamente a la declaración responsable de la actividad. En cualquiera de los dos supuestos, junto a la declaración responsable de las obras deberá formalizarse el "documento de inversión procedimental" al que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, y ello porque las obras deben estar ejecutadas en el momento de efectuarse la visita de comprobación municipal contemplada en el artículo 40.1 e) de esta Ordenanza.

**7. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010 de 3 de Diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuyo procedimiento de apertura sea mediante Declaración responsable (artículos 37.2 y 40. 1 de esta Ordenanza) y que precisen de la ejecución de obras que por su naturaleza estén sujetas a previa licencia urbanística expresa (de edificación o intervención):**

En este supuesto, la solicitud de licencia urbanística (junto a la documentación que haya de acompañarla según la Ordenanza Municipal correspondiente) deberá presentarse en el Ayuntamiento previa o simultáneamente a la declaración responsable de la actividad. En cualquiera de los dos supuestos, junto a la declaración responsable de las obras deberá formalizarse el “documento de inversión procedimental” al que hacen referencia los apartados 1 y 2 del presente artículo, y ello porque las obras deben estar ejecutadas en el momento de efectuarse la visita de comprobación municipal contemplada en el artículo 40.1 e) de esta Ordenanza.

Si la solicitud de licencia urbanística se presentara simultáneamente a la declaración responsable para la apertura de la actividad, esta última quedará suspendida en su tramitación hasta que se conceda, en su caso, la licencia urbanística, debiendo notificarse dicha suspensión al interesado. En el supuesto de denegación expresa de la licencia urbanística, quedará definitivamente sin efecto la declaración responsable de la actividad, haciéndose constar expresamente esta ineficacia en la resolución denegatoria de aquella.

**8. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010 de 3 de Diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuyo procedimiento de apertura sea mediante Autorización (artículos 37.1 y 40. 2 de esta Ordenanza) y que precisen de la ejecución de obras que por su naturaleza estén sujetas al régimen de Declaración Responsable:**

Se presentará de manera simultánea declaración responsable de obras, junto con la solicitud de licencia de apertura de las actividades a que se refiere el presente título, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la correspondiente Ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente.

La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto, en su caso, o en dos proyectos debidamente coordinados, sin perjuicio de que por la entidad de las obras no se requiera de proyecto técnico, en cuyo caso la memoria guardará relación directa con el contenido del proyecto de la instalación.

No surtirá efecto la declaración responsable de obras hasta que estén fijados los condicionantes técnicos por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, o bien, haya transcurrido el plazo de un mes para la emisión del informe y se entienda la aceptación de la documentación técnica presentada por el titular petionario.

En el caso de que por los órganos autonómicos competentes se fijen condiciones que afecten al contenido de las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del titular petionario a fin de que proceda a modificar la documentación técnica que acompañe a la declaración responsable, ya se trate de una memoria o de un proyecto técnico.

Modificada la documentación técnica, en su caso, o transcurrido el plazo para la fijación de los condicionantes técnicos, surtirá efectos la declaración responsable de obras para que por el particular petionario se ejecuten las mismas.

Ejecutadas las obras, se presentará ante el Ayuntamiento comunicación para la visita de comprobación de las obras e instalaciones por los servicios técnicos municipales.

Se solicite la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad a que se refiere el presente Título, o bien, se

presenten de manera simultánea ambas autorizaciones, se deberá presentar el “documento de inversión procedimental” a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En el supuesto de no acompañar el citado documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos del art. 474.4 ROGTUV y de los preceptos que regulan el mismo en la presente ordenanza, se registrará de entrada la declaración responsable urbanística advirtiéndolo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su declaración, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Se registrará, asimismo, la solicitud de autorización de la actividad del artículo 10 Ley 14/2010, (artículos 37.1 y 38.2 de esta Ordenanza) que se seguirá por los trámites que le correspondan, sin que se pueda ejecutar obras de ninguna índole hasta que no presente la pertinente declaración responsable ajustada, en su caso, a los condicionantes técnicos correspondientes.

**9. Cuando se trate de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010 de 3 de Diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos cuyo procedimiento de apertura sea mediante Autorización (artículos 37.1 y 40. 2 de esta Ordenanza) y que precisen de la ejecución de obras que por su naturaleza estén sujetas a previa licencia urbanística expresa (de edificación o intervención):**

Se presentará de manera simultánea solicitud de licencia de obras y solicitud de licencia de apertura de las actividades a que se refiere el presente título, acompañada de la documentación técnica y administrativa exigida en la correspondiente Ordenanza, tanto para la ejecución de las obras como para la autorización de la actividad correspondiente, tramitándose ambos procedimientos como piezas separadas.

La documentación técnica podrá aportarse en un único proyecto o, en dos proyectos debidamente coordinados por los autores de los mismos. Preferiblemente se presentará un único proyecto que contenga las obras a realizar junto con las instalaciones en que consista la actividad, verificando el cumplimiento de todos los requisitos técnicos que sean exigibles legalmente.

La documentación técnica tanto de las obras como de las instalaciones se remitirá a los órganos autonómicos competentes a fin de que por los mismos se emitan los informes preceptivos a que se refiere la Ley 14/2010. Los informes que emitan dichos órganos serán vinculantes para el contenido de las resoluciones municipales, entendiéndose favorable la documentación técnica remitida si en el plazo de un mes no se producen dichos informes.

En el caso de que por los órganos autonómicos competentes se fijen condiciones que afecten al contenido de las obras, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del titular peticionario a fin de que proceda a modificar el proyecto técnico que se acompañe a la solicitud de licencia urbanística. Dicha puesta en conocimiento se efectuará en la resolución expresa de imposición de condicionantes contemplada en el artículo 40.2 c) de esta Ordenanza.

Modificada la documentación técnica, en su caso, o transcurrido el plazo para la fijación de los condicionantes técnicos, se otorgará por el Ayuntamiento la licencia urbanística, siempre y cuando las

obras se ajusten al planeamiento urbanístico y resto de normativa de aplicación, para que por el particular petionario se ejecuten las obras finalmente autorizadas.

Ejecutadas las obras, se presentará ante el Ayuntamiento la comunicación (contemplada en el artículo 40.2 d) de esta Ordenanza) para la visita de comprobación de las obras e instalaciones por los servicios técnicos municipales.

Si se solicitase la licencia urbanística para la ejecución de las obras con carácter previo a la presentación de la solicitud de la licencia de apertura para el ejercicio de la actividad a que se refiere el presente apartado, alterando los procedimientos normales de tramitación, o bien se presentasen de manera simultánea ambas solicitudes, se deberá formalizar el “documento de inversión procedimental” a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo .

En el supuesto de no acompañar el documento de inversión del orden de los procedimientos con los requisitos del art. 474.4 ROGTUV y de los preceptos que regulan el mismo en la presente ordenanza, se registrará de entrada la solicitud de licencia urbanística advirtiendo al interesado que deberá subsanar la falta de presentación del documento de inversión procedimental en el plazo de diez días o se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

La resolución de la licencia urbanística se producirá en el momento procesal oportuno, con arreglo a las reglas señaladas en el presente apartado, y siempre con carácter previo a la visita de comprobación que por los servicios técnicos municipales se lleve a cabo de las instalaciones correspondientes y, en todo caso, antes del otorgamiento de la licencia de apertura de la actividad.

#### **Artículo 5. Vigencia y caducidad.**

1- Los instrumentos de intervención ambiental tendrán la vigencia que, a tal efecto, establezca la normativa de aplicación, sin perjuicio de la necesidad de obtener y renovar, en su caso, las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en la normativa reguladora vigente correspondiente.

2- El órgano competente para conceder dichos instrumentos declarará, de oficio o a instancia de parte, la caducidad de los mismos, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos los plazos correspondientes.

#### **Artículo 6. Compatibilidad Urbanística.**

Con carácter previo a la solicitud del correspondiente instrumento de intervención ambiental o al inicio del procedimiento de apertura de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (salvo los que se vayan a llevar a cabo en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables) en el término de Aspe, deberá solicitarse la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales. No obstante, dicho certificado no será necesario en el caso de las comunicaciones ambientales, el cual se expedirá únicamente en el caso de que lo solicite expresamente el interesado.

El expediente para otorgar la licencia de actividad no se iniciará hasta tanto haya sido emitido el correspondiente **Certificado de Compatibilidad Urbanística**, sobre la conformidad del uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable, emitido por los correspondientes Servicios Municipales.

El certificado se emitirá en el plazo máximo de treinta días, o en su caso, 15 días si se solicitara la compatibilidad urbanística para una actividad sujeta a comunicación ambiental, a contar desde la fecha de su solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

- En el caso de **autorización ambiental integrada**:

Presentación de la solicitud, conforme el modelo normalizado, debidamente cumplimentada, acompañada de la siguiente documentación en soporte digital y una copia en soporte papel:



- a) *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante*
  - b) *Plano georreferenciado donde figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.*
  - c) *Memoria descriptiva de la instalación o actividad, suscrita por Técnico competente, que contenga sus características principales.*
  - d) *Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.*
  - e) *Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.*
  - f) *Justificante del pago de la tasa correspondiente*
  - g) *En caso de Suelo No Urbanizable Común, certificado catastral o identificación catastral de la finca y nota simple registral.*
- ***En el caso de licencia ambiental, comunicación ambiental, o apertura de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.***

*Presentación de la solicitud, conforme el modelo normalizado, debidamente cumplimentada, acompañada de la siguiente documentación en soporte digital y una copia en soporte papel:*

- a) *Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante*
  - b) *Plano del emplazamiento de la actividad proyectada.*
  - c) *Memoria descriptiva de la instalación o actividad, suscrita por Técnico competente, que contenga sus características principales.*
  - d) *Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.*
  - e) *Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.*
  - f) *Justificante del pago de la tasa correspondiente.*
  - h) *En caso de Suelo No Urbanizable Común, certificado catastral o identificación catastral de la finca y nota simple registral.*
1. ***En el mismo acto, se le dará traslado al interesado de la comunicación establecida en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que deberá incluir el plazo máximo para expedir y notificar el certificado, si la documentación aportada se entiende suficiente o se observan deficiencias en la misma, y los efectos del silencio administrativo. Si en la documentación presentada se observan deficiencias, éstas se detallarán, concediéndole al efecto, un plazo de DIEZ DÍAS hábiles para que subsane la/s falta/s o acompañe los documento/s indicado/s. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El transcurso del plazo máximo legal para expedir el certificado, queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.***
  2. ***El certificado de compatibilidad urbanística se evacuará mediante informe de la Oficina Técnica Municipal, con traslado al interesado por la Oficina Administrativa de Urbanismo, y será expedido por la Secretaría del Ayuntamiento.***

3. *En el supuesto de que no se expida en el plazo indicado, el titular podrá presentar la solicitud de licencia ambiental, con indicación de la fecha en que solicitó el certificado de compatibilidad urbanística. La no emisión en plazo no implica que el uso sea compatible con el planeamiento municipal.*

#### **Artículo 7. Ponencia Técnica de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53.3 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el **informe ambiental** en el que se incluirán todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deben cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, será elaborado por una **Ponencia Técnica de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental**, cuya composición estará formada por:

a) **Presidencia:** Director/a de Área de Territorio.

b) **Vocales:**

- ❑ Arquitecto municipal, Jefe de la Oficina Técnica.
- ❑ Ingeniero Técnico Municipal de Actividades, el cual formulará el informe previo sometido a propuesta de la Ponencia Técnica.
- ❑ Ingeniera Técnica de Obras Públicas Municipal.
- ❑ Técnico de Medio Ambiente, o Asesor externo que lo sustituya.
- ❑ Técnico de Administración General de Licencias, que además ostentará las funciones de secretaría de este órgano colegiado.

Este órgano colegiado se reunirá con la periodicidad que resulta necesaria a los efectos de informar en plazo las actividades solicitadas.

#### **Artículo 8. Inicio del procedimiento.**

1. El procedimiento debe iniciarse a instancia de parte, por quien ostente la condición de interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (“quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos”), o por su representante, debiendo acreditarse la representación de modo fehaciente conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de dicha Ley. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Aspe mediante el **modelo normalizado** que, a tal efecto, elaborará y pondrá a disposición de los administrados el Ayuntamiento de Aspe, el cual podrá bien recogerse en las Oficinas Municipales y a través de la página web municipal y que ha sido confeccionado al amparo del artículo 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 485 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, acompañado de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto y, en particular, de la documentación específica que se requiere para cada clase de instrumento de intervención ambiental.
2. La solicitud se acompañará siempre de fotocopia del DNI del solicitante o representante. En caso de ser sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o del representante.
3. A efectos de cómputo de plazos, sólo se entenderá debidamente iniciado el procedimiento cuando tenga lugar la presentación de la solicitud (de Licencia Ambiental) o Declaración Responsable (en los casos de Comunicación Ambiental y de Declaración Responsable para apertura de establecimientos públicos) o Comunicación Previa (en los supuestos de actividades citadas en el art.15.1. de esta Ordenanza) en los términos establecidos legalmente y, además, esté acompañada de todos los documentos que se detallan en esta Ordenanza para cada clase de

*instrumento. Si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse por una sola vez al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud ( o se tendrá por no efectuada la Declaración Responsable o comunicación Previa), previa resolución expresa, que será notificada al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

#### **Artículo 9. Instrucción del procedimiento.**

1.- Una vez iniciado el procedimiento y resueltas las subsanaciones y cuestiones incidentales, se iniciarán los actos de instrucción previstos legalmente:

- 1.1-Los **informes técnicos y jurídicos**, que se pronunciarán sobre la conformidad de la solicitud y la documentación aportada a la normativa de aplicación, y sobre la correcta tramitación del procedimiento.
- 1.2-En el caso de **informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas**, preceptivos y no adjuntados a la solicitud, el Ayuntamiento remitirá copia del expediente a la Administración correspondiente para que emita el informe o resuelva en el plazo máximo estipulado por la legislación sectorial aplicable. Durante el citado plazo quedará suspendida la tramitación del expediente municipal, notificándose la suspensión al solicitante de la licencia.
- 1.3-Las **licencias de usos y aprovechamientos en Suelo No Urbanizable** no podrán otorgarse hasta tanto no se acrediten en el expediente la emisión de informe o del acto de autorización que requiera la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable, y el cumplimiento de las condiciones impuestas por ellos.

2.- Los informes contendrán alguno de estos pronunciamientos:

- a. Informe favorable.
- b. Informe desfavorable.
- c. Subsanación de deficiencias o aclaración de la documentación presentada.

3.- En el supuesto señalado en el punto c) del apartado 2, procederá el oportuno requerimiento al interesado para que proceda a subsanar o aclarar la documentación aportada, interrumpiéndose el cómputo del plazo hasta que se subsanen las deficiencias. El requerimiento se realizará en relación con todos los informes de deficiencias emitidos; advirtiendo al interesado que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses sin que realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración incoará procedimiento de declaración de caducidad, acordándose el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10. Resolución del procedimiento.**

1. *La resolución que, de forma expresa, ponga fin al procedimiento de concesión de licencia ambiental o denegación de la misma o la resolución que declare expresamente la ineficacia de la comunicación ambiental o de la comunicación previa, será adoptada por el Alcalde, de conformidad a lo establecido en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de sus facultades de delegación, y deberá ser dictada en los plazos que se indican para cada tipo de licencia, y notificada dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, con indicación de si es o no definitivo en vía administrativa, expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.*
2. *Los plazos para resolver se computarán desde la fecha en que tenga entrada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, siempre que estuviera acompañada de todos los documentos exigidos y, por lo tanto, admitida a trámite, interrumpiéndose dicho cómputo por la subsanación de deficiencias (supuesto de la letra c) del apartado 1.4 del Artículo 9 de esta Ordenanza), suspensión de otorgamiento de licencias, concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos y determinantes conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial (supuesto del apartado 1.2 del artículo 9). Los proyectos o memorias técnicas exigibles que formen parte de la solicitud de licencia o comunicación, formarán parte de la misma, como condicionante de la actividad. La resolución deberá ser congruente con lo solicitado y estar adecuadamente motivada, con referencia expresa a la normativa que le sirva de fundamento.*

#### **Artículo 11. Comunicación previa a la apertura de una instalación o actividad sometida a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental.**

1. *Una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, el titular de la actividad deberá realizar una comunicación previa **ante la Administración Pública competente que haya otorgado la autorización o la licencia**, mediante la cumplimentación del modelo normalizado obrante en el Ayuntamiento.*
2. *La comunicación previa irá acompañada de aquella documentación (certificaciones necesarias y registros sectoriales) que determine y en la que se garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la autorización o licencia ambiental. En todo caso, contendrá una **certificación del técnico director de la ejecución del proyecto, visada o registrada por el colegio oficial correspondiente**, en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la autorización ambiental integrada o a la licencia ambiental, **y una declaración responsable** en la que el titular de la actividad manifestará:*
  - *Que se aporta toda la documentación exigible para su acompañamiento a la Comunicación Previa.*
  - *Que se cumplen todos los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa correspondiente, cumpliéndose asimismo con los condicionantes del Planeamiento Municipal y Ordenanzas Municipales, a los efectos de poder iniciar la actividad correspondiente sujeta a licencia ambiental o autorización ambiental integrada.*
  - *Compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la autorización ambiental integrada o en la licencia ambiental mientras dure el ejercicio de la actividad.*

- **Compromiso de efectuar en un plazo no superior a tres meses los controles reglamentariamente exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial, tales como ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos, para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.**
3. Además, las actividades sometidas a autorización ambiental integrada deberán acompañar a la comunicación previa un certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada. Este certificado será expedido por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental.
  4. La Administración Pública ante la que se hubiese presentado la comunicación previa podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos, conforme a lo dispuesto en el de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
  5. Transcurrido el plazo de un mes para las actividades que hayan obtenido licencia ambiental y de dos meses para las que se haya otorgado autorización ambiental integrada, desde la presentación de la comunicación previa, debidamente acompañada de la documentación requerida, sin oposición o reparos por parte de la Administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 12. Obligaciones formales de los titulares de las licencias de actividades.**

1. El promotor o titular de la solicitud de licencia, o presentante de la Comunicación Ambiental o Comunicación Previa, deberá presentar toda la documentación que esta Ordenanza establece según el tipo de instrumento de intervención de que se trate. Las deficiencias subsanables referidas en la Ordenanza son únicamente las documentales, por lo que no se considerarán reparables los incumplimientos de la normativa urbanística o ambiental de aplicación, en cuyo caso se procederá, sin más trámite, a denegar la solicitud o a dejar sin efecto la Comunicación Ambiental o Comunicación Previa.
2. El titular de la licencia ambiental deberá cumplir las exigencias formales expresadas en el condicionamiento de la licencia.
3. La solicitud de licencias ambientales y la presentación de declaraciones responsables estarán sujetas al pago de las tasas e impuestos establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

#### **Artículo 13. Transmisión de la titularidad del título habilitante.**

1. **La transmisión de la titularidad del título habilitante no exigirá llevar a cabo el procedimiento establecido en esta ordenanza para la obtención del título habilitante originario (ni, en consecuencia, presentar la documentación técnica y administrativa que se precisó en dicho procedimiento).**

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el nuevo titular está obligado a comunicar la transmisión al órgano que otorgó el correspondiente instrumento o título habilitante originario.

3. Dicha comunicación, suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación, se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por el instrumento o título habilitante originario, asumiendo expresamente el nuevo titular todas las responsabilidades derivadas del mismo, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente.
- b. Copia del instrumento o título habilitante cuyo traspaso se pretende, o datos o referencias para localizar el mismo.
- c. Datos del nuevo y anterior titular, personas físicas o jurídicas, DNI, CIF, escritura de constitución y poderes, en su caso.
- d. Título o documento en cuya virtud se haya producido el cambio de titularidad, en el que conste la firma del transmitente (anterior titular). En el caso de defunción del antiguo titular además de la documentación prevista en la letra anterior para el nuevo titular, se deberá aportar documento que acredite el derecho a la transmisión.
- e. Certificado suscrito por técnico competente, acreditativo de que la actividad no ha sufrido modificaciones sustanciales, manteniéndose las medidas correctoras y de protección contra incendios en condiciones de funcionamiento, y justificando que la superficie de la actividad no ha variado. Dicho Certificado se acompañará de Declaración Responsable del Técnico que lo haya elaborado relativo a la competencia técnica para su emisión. No será necesario acompañar dicha declaración responsable cuando el certificado técnico esté visado o registrado por Colegio Oficial. El citado Certificado Técnico se sustituirá por un Proyecto Técnico en el supuesto de que en el expediente del título habilitante a transmitir no constara Proyecto.
- f. En caso de las actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la citada Ley.

4. Si un título habilitante para el ejercicio de la actividad fue expedido a nombre de una persona jurídica y se producen en dicha persona supuestos de transformación sin modificación de la misma, como el caso de cambio de la denominación social, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a fin de proceder a la actualización de los datos y, en su caso, a la expedición de un nuevo título habilitante.

5. De no llevarse a efecto por el nuevo titular la citada comunicación en el plazo de UN MES desde que se hubiera formalizado el cambio, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos de forma solidaria a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de la licencia, comunicación ambiental o comunicación previa.

6. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de modificar el contenido del instrumento de intervención ambiental o título habilitante originario e inicialmente otorgado para mantenerlo correctamente adaptado a lo largo de su vigencia, tanto a las exigencias del interés público como a las derivadas de los nuevos condicionamientos exigidos por la diversa legislación ambiental y sectorial que le resulten de aplicación, además, evidentemente, de su adaptabilidad a los condicionantes originarios establecidos en dicho instrumento originario y objeto de transmisión.

7. A tal efecto, cuando se presente en el Ayuntamiento la comunicación de cambio de titularidad del instrumento de intervención ambiental o título habilitante originario, la Oficina

*Técnica Municipal en el plazo de un mes podrá realizar la pertinente visita de comprobación, de la que podrá derivar la necesidad de ejecución de las medidas correctoras o de adaptación que resulten procedentes, en cuyo caso se dará al interesado (nuevo titular) la pertinente orden de ejecución a llevar a cabo en el plazo que se considere pertinente en función de la entidad de las medidas a adoptar. En el supuesto de no darse cumplimiento a las medidas de corrección o adaptación exigidas, serán de aplicación las medidas cautelares y sancionadoras establecidas en la vigente legislación aplicable al respectivo establecimiento, pudiendo implicar el cierre o clausura temporal o definitiva del mismo.*

*8. Una vez examinada por el Ayuntamiento toda la documentación necesaria aportada y citada en el apartado 3 y no habiéndose formulado reparos a la misma se llevará a cabo por la Administración una toma de razón expresa del cambio de titularidad comunicado.*

*9. Si se trata de licencia de apertura en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos, una vez declarado el cambio de titularidad, se comunicará al órgano autonómico competente en la materia para su conocimiento y efectos.*

*10. En el caso de que se solicite la **subrogación (cesión de derecho) en un expediente en trámite**, en el que no haya recaído la pertinente resolución, no se llevará a efecto tal subrogación y cesión hasta tanto no se haya resuelto el correspondiente instrumento de intervención ambiental y emitido el pertinente título habilitante. No obstante, podrá incluirse en la misma resolución ambos aspectos (concesión de título habilitante y cambio de titularidad del mismo), siempre que el solicitante haya aportado la documentación indicada en el apartado 3 de este Artículo, a excepción del certificado técnico y del título habilitante que se transmite.*

*11. Los cambios de titularidad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que, en su caso, hubieran recaído sobre el establecimiento o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular.*

## **TÍTULO II. CLASES DE PROCEDIMIENTOS Y TÍTULOS HABILITANTES PARA LA APERTURA Y/O FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.**

### **Artículo 14. Clases de instrumentos de control de actividades.**

Las instalaciones y el funcionamiento de las actividades objeto de esta ordenanza quedan sometidas, según el grado de potencial incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud, a alguno de los siguientes instrumentos de control:

1. **COMUNICACIÓN PREVIA:** Este procedimiento será aplicable a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta ordenanza respecto de las que, entendiéndose no incluidas en el ámbito de aplicación del resto de procedimientos, se considera adecuado efectuar un control inmediato de carácter no preventivo. Quedan sometidas a este procedimiento las concretas actividades a las que se refiere el art. 15.1. de esta ordenanza.

#### **2. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL**

- **Autorización ambiental integrada:** Será exigible cuando se pretenda realizar instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades contenidas en los anexos I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.
- **Licencia ambiental:** Será exigible cuando se pretendan realizar instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuren en el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat, y aquéllas que, no estando incluidas en las anteriores, deban ser expresamente calificadas, en atención a los criterios establecidos en la Orden de la Conselleria de Gobernación de 10 de enero de 1983, de aprobación de la Instrucción 1/1983, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo que se trate de las actividades industriales, comerciales, terciarias o de servicios citadas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (y con el límite de superficie y demás restricciones contempladas en el art. 2 de dicha Ley), que estarán sometidas al régimen de comunicación ambiental, y ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 33.3 de esta ordenanza en cuanto a las determinaciones del proyecto técnico que será necesario presentar respecto de estas últimas actividades en el supuesto de que se trate de actividades calificadas.
- **Comunicación ambiental:** Será exigible cuando se pretenda desarrollar alguna de las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (así como las excluidas de dicha licencia ambiental en el párrafo anterior) y no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. **PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:** los incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos, cuya apertura se tramitará mediante el procedimiento de Autorización o mediante el procedimiento de Declaración Responsable.



## CAPITULO 1. COMUNICACIÓN PREVIA.

### **Artículo 15. Actividades sujetas.**

1.- Estarán sujetas al régimen de **Comunicación Previa** (art. 14.1 de la presente ordenanza) las siguientes actividades:

- a. *Sedes Festeras en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de los festeros, familiares e invitados (sedes festeras tipo B según el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.). Estas sedes no estarán abiertas a la pública concurrencia. Se podrán efectuar actividades relacionadas directamente con la fiesta que corresponda. En este sentido se entenderá por actividades directamente relacionadas con la fiesta aquellas tales como reuniones y comidas de hermandad, celebraciones de fiestas nacionales, autonómicas y locales, cuando no excedan del ámbito de la sede, ensayos de actos o de espectáculos, preparación de cabalgatas, actividades infantiles, concursos o campeonatos de juegos de mesa o de salón, así como actos de proclamaciones y presentaciones de cargos que no excedan del referido ámbito, entre otros.*
- b. *Sedes de asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro, según la definición dada por la normativa reguladora del derecho de asociación y el de fundación, en las que, además de las funciones de gestión y administración, se realicen otro tipo de actividades que supongan la reunión o concentración de sus asociados, familiares o invitados, siempre que no estén abiertas a la pública concurrencia.*
- c. *Sedes de partidos políticos, organizaciones sindicales, patronales o empresariales y corporaciones de derecho público.*
- d. *Despachos profesionales, en los que se desarrollen actividades profesionales tituladas que requieran la pertenencia a un colegio profesional.*
- e. *Oficinas donde se efectúen funciones de gestión y administración, no abiertas a la pública concurrencia.*
- f. *Las consultas médicas profesionales. No obstante, los centros médicos o clínicas que dispongan de aparatos de radiodiagnóstico, incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, etc, en los que el despliegue de medios personales*

y materiales exceden del simple concepto de consulta médica, deberán tramitar el correspondiente título habilitante.

- g. La tenencia de animales domésticos con carácter no comercial, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de esta ordenanza.

2.- En cualquier caso los establecimientos en que se desarrollen las actividades sujetas a Comunicación Previa y sus instalaciones deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y urbanísticas, así como obtener las demás autorizaciones administrativas que legalmente les sean de aplicación.

3.- Se exigirá la previa obtención de la licencia de apertura prevista en el Capítulo V de este Título II de la presente Ordenanza a las actividades referidas en las letras a) b) y c) del apartado 1 de este artículo, cuyas sedes o establecimientos se encuentren incluidos en el concepto de "Salas polivalentes" definidas por la normativa de espectáculos, o se encuentren abiertas a la pública concurrencia, entendiéndose incluidos en este concepto los locales o sedes que posean un bar, cafetería, restaurante, etc, abiertos al público. Se entienden por tanto incluidas en este artículo las **Sedes Festeras Tipo C** según el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

#### **Artículo 16. Comunicación.**

1.- El titular o promotor de cualquiera de las actividades a las que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, les fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, deberá comunicar al Ayuntamiento su intención de llevar a cabo dicha actividad con un mínimo de 15 días de antelación, mediante la formalización del modelo normalizado denominado "Comunicación Previa de inicio de actividad no sujeta a instrumento de intervención ambiental ni a la ley 14/2010 de Establecimientos Públicos".

2.- Dicha comunicación irá acompañada de:

a) Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o representante. En caso de ser sociedad, asociación, fundación, etc., fotocopia de la escritura de constitución de la misma, y del C.I.F, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.

b) En su caso, acreditación de la inscripción en el Registro que corresponda según la norma legal aplicable.

3.- No será necesario que la comunicación previa incorpore Declaración Responsable alguna, diferenciándose así del régimen de comunicación ambiental regulado en el Capítulo 4 de este Título II de la presente ordenanza.

#### **Artículo 17. Procedimiento**

1.- Los Servicios Municipales, recibida la Comunicación y la documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha aportado de modo completo.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de Comunicación Previa.

2.- Si del resultado del examen anterior se comprobaran deficiencias en la comunicación, se requerirá al promotor para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa.

3.- Si tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento requerirá al promotor para que solicite el correspondiente instrumento de intervención conforme al procedimiento legalmente establecido, o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, requiriéndole para que se abstenga de iniciar el ejercicio de la actividad. En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

#### **Artículo 18. Efectos**

1.- Cuando la comunicación previa se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, podrá ejercerse la actividad desde su presentación, sin perjuicio de que para iniciar dicha actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas aplicables, sean preceptivos.

2.- La Comunicación Previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no se atendiera al pertinente requerimiento de subsanación de deficiencias (contemplado en el artículo 17.2 de esta Ordenanza) en el plazo de diez días. La Comunicación Previa no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Comunicación Previa, o su no presentación ante el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

### **CAPITULO 2. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

#### **Artículo 19. Actos sujetos**

Se someten al régimen de autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado de las instalaciones en que se desarrolle alguna de las actividades que se relacionan en el Anexo I y II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, sean de titularidad pública o privada, así como cualquier modificación sustancial que se pretenda introducir en las mismas una vez autorizadas, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

#### **Artículo 20. Solicitante**

*Podrá solicitar Autorización Ambiental Integrada cualquier particular (sea persona física o jurídica), en los términos establecidos en los artículos 30 a 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

#### **Artículo 21. Requisitos y Procedimiento.**

1. *Previamente a la solicitud de la autorización ambiental integrada al órgano autonómico competente, el titular de la actividad deberá solicitar en este Ayuntamiento la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.*

2. *El órgano competente para resolver la autorización ambiental integrada solicitará al Ayuntamiento el informe previsto en el artículo 30 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo. Dicho informe tiene carácter preceptivo y vinculante cuando sea desfavorable o establezca condicionamientos necesarios en el ámbito de las competencias municipales, conforme establece el artículo 29 de la citada Ley, y deberá emitirse en el plazo de treinta días desde la recepción del expediente. El informe deberá ser motivado y contendrá los pronunciamientos relativos a la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos ambientales de la actividad que sean competencia municipal, en particular los relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.*

3. *El procedimiento para otorgar la autorización ambiental integrada se regula en los artículos 24 a 42 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo. Será competente para la tramitación y resolución del procedimiento:*

- a) En los casos de instalaciones en que se desarrollen actividades del anexo I de dicha Ley: la Dirección General con competencias en materia de prevención y control integrados de la contaminación de la Conselleria competente en medio ambiente.*
- b) Cuando se trate de instalaciones en que se desarrollen actividades del anexo II: la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia de medio ambiente, en cuyo ámbito territorial haya de ubicarse la instalación o actividad.*

#### **Artículo 22. Plazo Resolución.**

*El plazo máximo para resolver y notificar la autorización ambiental integrada será de 9 meses para las instalaciones o actividades del Anexo I de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, y de 8 meses para las del Anexo II, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver, siempre que éste no sea suspendido. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud presentada se entenderá desestimada.*

*Una vez finalizada en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de la actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada, el titular de la actividad deberá realizar una comunicación previa (en los términos establecidos en el art. 63 de la citada Ley) ante la administración pública competente que haya otorgado dicha autorización.*

*Transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la comunicación previa, debidamente acompañada de la documentación requerida, si no media oposición o reparo por parte de la Administración, se entenderá otorgada licencia de apertura, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.*

### **CAPITULO 3. Licencia AMBIENTAL.**

#### **Artículo 23. Actos sujetos.**

1.- *Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental, la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades, de titularidad pública o privada, no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuren en la correspondiente relación de actividades que se aprobará en el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2006, de 5 de mayo. Hasta que se apruebe dicho desarrollo reglamentario, será de aplicación el Nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat.*

2.- *Asimismo, quedan sometidas al régimen de licencia ambiental aquellas actividades que, no estando incluidas en las anteriores, deban ser expresamente calificadas, en atención a los criterios establecidos en la Orden de la Consellería de Gobernación de 10 de enero de 1983, de aprobación de la Instrucción 1/1983, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo que se trate de las actividades industriales, comerciales, terciarias o de servicios citadas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (y con el límite de superficie y demás restricciones contempladas en el art. 2 de dicha Ley), que estarán sometidas al régimen de comunicación ambiental, y ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 33.3 de esta ordenanza en cuanto a las determinaciones del proyecto técnico que será necesario presentar respecto de estas últimas actividades en el supuesto de que se trate de actividades calificadas.*

3.- *En el caso de establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, (salvo la de los establecimientos dedicados exclusivamente al comercio al por mayor y la de aquellos establecimientos que formen parte de establecimientos colectivos que hayan obtenido la autorización de la Consellería y cuyas características básicas estuvieran previstas en el proyecto autorizado), previamente a la concesión, en su caso, de licencia ambiental, se deberá obtener la preceptiva Autorización Comercial Autónoma regulada en los art. 34 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, si bien podrán tramitarse conjuntamente.*

4.- *A los efectos de lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se entenderá por actividad comercial y establecimiento comercial lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 3/2011 citada anteriormente.*

5.- *No resultará aplicable el procedimiento, ni el régimen de licencias, contemplados en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, cuando estén referidos a la apertura de locales o establecimientos públicos sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, los cuales se regularán por éste texto legal y por lo dispuesto en el Capítulo 5 del Título II de la presente Ordenanza.*

#### **Artículo 24. Solicitante.**

*Podrá solicitar Licencia Ambiental cualquier particular (sea persona física o jurídica), en los términos establecidos en los artículos 30 a 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Puede solicitar la licencia el titular de la actividad o, en su caso, su representante.*

#### **Artículo 25. Requisitos.**

*Será requisito previo para la concesión de la licencia ambiental, la obtención de las autorizaciones de otros órganos que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable. Y con carácter previo a la solicitud de licencia ambiental, deberá solicitarse del Ayuntamiento la expedición de un **certificado de compatibilidad urbanística** del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales relativas al mismo.*

#### **Artículo 26. Documentación necesaria.**

*Al modelo normalizado de solicitud, una vez cumplimentado, se acompañará, con carácter mínimo, la siguiente documentación, con tantos ejemplares en soporte CD o USB (formato PDF y planimetría en CAD), como órganos sectoriales deban informar, y sin perjuicio de la que se establezca mediante Orden de la Consellería con competencias en materia de medio ambiente:*

- 1. Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o del representante. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.*
- 2. Justificante del pago de la tasa correspondiente.*
- 3. Fotocopia recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, en su caso, la referencia catastral.*
- 4. Dos ejemplares del proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad (uno en soporte papel y uno en soporte informático, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de esta Ordenanza), redactado por técnico competente, que incluya suficiente información de acuerdo a la Guía de Contenidos Mínimos Municipal que se publicará en la web municipal.*
- 5. Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizador, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.*
- 6. En su caso, la documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, o el correspondiente de la norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.*
- 7. En su caso, estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.*
- 8. Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo (o copia de la solicitud).*
- 9. Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2º del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.*
- 10. Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad. En caso de no aportarse dicho documento, se entenderá, que no existen datos confidenciales en la documentación aportada.*

11. *Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia. Si no están sujetas al citado Real Decreto, deberá expresarse en dichos términos por el solicitante, tanto en la solicitud, como en la documentación aportada.*
12. *Deberá acompañarse el correspondiente proyecto y documentación necesaria para las obras a realizar, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar, por parte del Ayuntamiento, que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente. En dicho proyecto se contemplará el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad establecidas en la normativa aplicable.*
13. *Estudio de Integración Paisajística, cuando se trate de actividades extractivas en suelo no urbanizable.*

#### **Artículo 27. Modelo de solicitud.**

*Deberá formalizarse el modelo normalizado de solicitud indicado en el Artículo 8 de esta Ordenanza.*

#### **Artículo 28. Procedimiento.**

1.- *El expediente para otorgar licencia ambiental no se iniciará hasta tanto haya sido emitido el correspondiente certificado de compatibilidad urbanística sobre la conformidad del uso pretendido con la ordenación urbanística aplicable, emitido por los correspondientes servicios municipales. No obstante, tal y como se establece en el art. 6.3 de esta ordenanza, en el supuesto de que no se expida en el plazo de 30 días desde su solicitud, el titular podrá presentar la solicitud de licencia ambiental, con indicación de la fecha en que solicitó el certificado de compatibilidad urbanística.*

2.- *El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud normalizada que podrá recogerse en el propio Ayuntamiento o en la página web municipal, acompañándose de todos los documentos necesarios. El Excmo. Ayuntamiento de Aspe es el competente para la tramitación y el otorgamiento de la licencia ambiental cuando la instalación o actividad vaya a ubicarse en su territorio. Se seguirá el procedimiento general indicado en el Título I, con las especialidades que a continuación se indican:*

2.1.- *Los peticionarios están obligados a practicar la correspondiente autoliquidación por la tasa correspondiente a este instrumento de intervención ambiental. El solicitante de la licencia ambiental, cuando se realicen obras para el desarrollo de su actividad, deberá abonar por separado la tasa correspondiente a la licencia de obra según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Una vez presentada toda la documentación necesaria y asignado número de expediente, se dará traslado del mismo a la Oficina Técnica municipal mediante providencia, y se someterá a información pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo no inferior a 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones*

que tengan por convenientes. Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a 30 días y, además, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. A los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, se les dirigirá notificación personal en la que se les indicará el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud, para consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes. Se exceptúan de estos trámites los datos que gocen de confidencialidad.

2.2.- Concluido el trámite de información pública:

a) Cuando deba realizarse **la evaluación de impacto ambiental** del proyecto en el procedimiento de licencia ambiental, se remitirán al órgano ambiental autonómico competente para efectuar la misma, el estudio de impacto ambiental y una copia del proyecto junto a las alegaciones presentadas en el mencionado trámite. El plazo para evacuar la evaluación ambiental es de dos meses por el órgano que tenga atribuida la competencia. En los proyectos sujetos a la normativa de impacto ambiental dictada por la Comunidad Autónoma, la competencia reside en la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

b) Cuando el proyecto exija **declaración de interés comunitario**, se remitirá al órgano autonómico competente para la emisión de la misma, una copia del mismo junto a las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia relativa a dicha materia. El plazo para tramitar este procedimiento se establece en seis meses desde el recibo de la documentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma; transcurrido el plazo sin pronunciarse la Administración, se entenderá denegada la solicitud.

No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, los pronunciamientos anteriormente mencionados.

2.3.- Posteriormente a la información pública y de forma simultánea a los trámites del apartado anterior, el Ayuntamiento solicitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo al efecto a los órganos que deban pronunciarse copia de la documentación pertinente, junto con las alegaciones y observaciones realizadas en el trámite de audiencia que afecten al ámbito de sus respectivas competencias. Entre ellos:

- Informes en materia de accidentes graves, en el supuesto de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, emitido por el órgano competente que corresponda, en atención a la caracterización de las sustancias.
- En su caso, informe sobre la adecuación de las medidas correctoras y condiciones de funcionamiento de la actividad, cuando la misma se encuentre catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y el Real Decreto 717/1987, de 27 de mayo.
- Si la actividad implica obras de edificación o demolición, informará la Oficina Técnica Municipal.

No podrá otorgarse licencia ambiental hasta que haya sido recibido por el Ayuntamiento el informe correspondiente, o haya transcurrido el plazo para su emisión.

2.4 - Informe ambiental emitido por la Ponencia Técnica Municipal con el contenido del artículo 53.1 de la Ley 2/2006. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras y de



*seguridad propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento.*

*2.5 - Trámite de audiencia a los interesados por un plazo de 10 días, una vez emitido el informe ambiental, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución. Cuando sean formuladas alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido informes vinculantes en trámites anteriores, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de diez días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.*

*2.6 - Elaboración de Propuesta de Resolución.*

*2.7- Concesión de la licencia ambiental por resolución de Alcaldía (o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en caso de delegación de competencia), con el contenido establecido en el artículo 56 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo. Cuando los informes sean vinculantes y desfavorables y, en consecuencia, impidan el otorgamiento de la licencia ambiental, el órgano competente para resolver dictará resolución motivada denegando dicha licencia. No podrá concederse la licencia ambiental en tanto no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y la declaración de interés comunitario. El Ayuntamiento deberá notificar la resolución de licencia ambiental a los interesados y a los distintos órganos que hubiesen emitido informes vinculantes en el procedimiento.*

*2.8 - Cuando se trate de una actividad sujeta a licencia ambiental expresa que precise de la ejecución de obras que por su naturaleza estén a su vez sujetas a previa licencia urbanística expresa (de edificación o intervención), la tramitación conjunta estará a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente ordenanza.*

*Con carácter general, no se podrá otorgar la licencia de edificación sin el previo otorgamiento de la licencia ambiental. No obstante, se podrá tramitar y otorgar la licencia de edificación aunque no se haya obtenido la otra licencia, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la otra licencia. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las licencias de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo otorgamiento de la otra licencia exigible.*

*3. El Ayuntamiento deberá disponer de información informatizada y sistematizada sobre las licencias ambientales que otorgue, a los efectos de su remisión al órgano competente de la Generalitat para su inclusión en el Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana, debiéndose disponer de la siguiente información:*

- Identificación del titular de la actividad.*
- Objeto y descripción de la actividad.*
- Localización con identificación en el término municipal.*
- Modificaciones sustanciales de la actividad.*

- *Fecha de solicitud y fecha de concesión de la licencia ambiental.*
- *Medidas correctoras.*
- *Programa de vigilancia ambiental, en su caso.*

*Con una periodicidad trimestral, el Ayuntamiento comunicará al Registro de Instalaciones de la Comunidad Valenciana, a través de la Dirección Territorial correspondiente, las licencias ambientales concedidas, con la información indicada.*

#### **Artículo 29. Plazo Resolución.**

*El plazo máximo para resolver y notificar la **licencia ambiental** será de **seis meses**, a contar desde la fecha en que la solicitud con la documentación completa haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse estimada la solicitud presentada, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, tales como la utilización de la vía pública, en cuyo caso se entenderá desestimada.*

*Una vez finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y antes del inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, el titular de la actividad deberá realizar una comunicación previa ante el Ayuntamiento en los términos y con el régimen establecido en el art. 11 de esta ordenanza.*

### **CAPITULO 4. COMUNICACIÓN AMBIENTAL.**

#### **Artículo 30. Actos sujetos.**

*Actividades no sometidas a autorización ambiental integrada ni a licencia ambiental, y no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*

*Además de ello, tal y como se establece en el art. 14.2 de la presente ordenanza, estarán sometidas al régimen de comunicación ambiental **las actividades industriales, comerciales, terciarias o de servicios citadas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (y con el límite de superficie y demás restricciones contempladas en el art. 2 de dicha Ley), y ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 33.3 de esta ordenanza en cuanto a las determinaciones del proyecto técnico que será necesario presentar respecto de estas últimas actividades en el supuesto de que se trate de actividades calificadas.***

#### **Artículo 31. Declarante.**

*Podrá comunicar la actividad, con Declaración Responsable, cualquier particular (sea persona física o jurídica), en los términos establecidos en los artículos 30 a 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Puede comunicar la actividad el titular de la misma o, en su caso, su representante.*

#### **Artículo 32. Requisitos.**

*El ejercicio de estas actividades requerirá la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación ambiental con Declaración Responsable previa al inicio de la actividad, en modelo normalizado que a tal efecto se facilitará.*

#### **Artículo 33. Documentación necesaria.**

*Al modelo normalizado de comunicación ambiental deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:*

**Artículo 34. Procedimiento.**

- 1. Una vez recibida en el Ayuntamiento la comunicación ambiental con la documentación exigida, el interesado podrá dar inicio a la ejecución de la instalación y de las obras, en su caso, (salvo que se trate de obras de edificación sujetas a licencia urbanística previa) una vez haya transcurrido el plazo de 10 días contemplado en el art. 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Durante el plazo referido la Administración deberá comprobar que la comunicación ambiental ha sido acompañada de la totalidad de la documentación exigida. En el caso de apreciarse la falta de documentación, se remitirá al interesado oficio requiriendo dicha documentación y advirtiéndolo al mismo de la imposibilidad de dar inicio a la ejecución de la instalación (y, en su caso, obras) hasta completar la documentación exigida, y de que de no hacerlo, se tendrá por no efectuada la comunicación ambiental, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992.*
- 2. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá requerir al interesado la mejora de la Memoria/Proyecto Técnico o la subsanación de deficiencias, así como la adopción de medidas correctoras o de seguridad necesarias para la puesta en marcha de la actividad.*
- 3. Igualmente, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización de instalación de la actividad proyectada por no ser compatible urbanísticamente con el planeamiento municipal o por considerar que la actividad es objeto de otro instrumento de intervención ambiental, en cuyo caso lo comunicará al titular para que inicie los trámites oportunos. En base al informe desfavorable emitido por la Oficina Técnica Municipal, se elaborará la propuesta de denegación que se elevará a Resolución de la Alcaldía o, en su caso, del órgano delegado.*
- 4. **Para poner en funcionamiento la actividad (apertura)** será preciso **comunicarlo previamente** al Ayuntamiento, aportando Certificación redactada por técnico competente, visada o registrada por colegio profesional, acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 2/2006, de 5 de mayo.*
- 5. Una vez presentada la comunicación previa y certificación técnica citadas en el punto anterior, el particular estará habilitado para poner en funcionamiento la actividad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento le expedirá el pertinente título habilitante (Certificado Municipal de Toma de Conocimiento).*
- 6. El traslado, la modificación de la clase de actividad y la modificación sustancial de estas actividades estará igualmente sometida al régimen de comunicación ambiental regulado en este Título, salvo que impliquen un cambio en el instrumento de intervención, debiendo*

someterse en ese caso al régimen de intervención ambiental que corresponda, y sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar, en su caso, las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad, en los periodos establecidos en la normativa reguladora vigente correspondiente.

7. Sin perjuicio del procedimiento establecido anteriormente, el Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de los medios que prevé la normativa vigente, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las actividades o instalaciones.
8. No será necesaria la obtención de la licencia de apertura para el régimen de comunicación ambiental, estando implícita en este último.
9. En el supuesto de actividades sujetas a comunicación ambiental previa que precisen de la ejecución de obras no sujetas a licencia urbanística expresa y previa sino sometidas al régimen de Declaración Responsable, será de aplicación lo establecido en el art. 4, apartado 3 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO 5. LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

### **Artículo 35. Actos sujetos**

Cualquiera de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que se desarrolle en el término municipal de Aspe, con independencia de que los titulares o prestadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, así como de modo habitual o esporádico.

Se entenderá por:

- a. Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.
- b. Actividades recreativas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento y diversión.
- c. Establecimientos públicos: locales en los que se realizan los espectáculos públicos y las actividades recreativas, sin perjuicio de que dichos espectáculos y actividades puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública.

Todas estas actividades, así como las relativas a espectáculos taurinos o deportivos, a establecimientos turísticos o a los propios de establecimientos y actividades de juego, se registrarán además, por su normativa específica, cuando ésta exista.

### **Artículo 36. Solicitante**

El titular o prestador de la actividad, sea particular (persona física o jurídica) o entidad pública, y tenga o no finalidad lucrativa.

### **Artículo 37. Requisitos.**

1. Para desarrollar cualquiera de las actividades indicadas en el artículo anterior, cuando se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a las 500 personas, en aquellos en que

exista una especial situación de riesgo o en aquellos en que así se indique expresamente en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, se seguirá el **procedimiento de apertura mediante autorización**. Se considerará que existe una especial situación de riesgo cuando el establecimiento, de acuerdo con lo indicado en la normativa técnica en vigor, disponga de algún recinto catalogado de riesgo alto o de una carga térmica global elevada.

2. En el resto de supuestos, será necesaria la presentación ante el Ayuntamiento, de una **declaración responsable** en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado, manifestando bajo la exclusiva responsabilidad del titular, que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa general para proceder a la apertura del local.

3. En cualquiera de los dos supuestos citados en los apartados anteriores, previamente a la solicitud de autorización para la apertura (apartado 1) o a la presentación de la Declaración Responsable (apartado 2) deberá solicitarse del Ayuntamiento la expedición de un Certificado de Compatibilidad Urbanística de la actividad con el planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas Municipales relativas al mismo.

4. Será necesaria una nueva autorización o declaración para modificar la clase de actividad, proceder a un cambio de emplazamiento o para realizar una reforma sustancial de los locales, establecimientos e instalaciones. Se entenderá por modificación sustancial todo cambio o alteración que implique una reforma que afecte a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento.

5. Se considerarán actividades compatibles aquéllas que sean equivalentes en cuanto a horario, dotaciones o público que pueda acceder a las mismas. Su regulación y procedimiento para la declaración de compatibilidad se realizará en los términos establecidos en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en esta Ordenanza.

6. Excepcionalmente, y por motivos de interés público acreditados en el expediente, el Ayuntamiento podrá otorgar licencias de apertura, previo informe favorable del órgano autonómico competente en materia de espectáculos, en edificios inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o en el Catálogo Municipal de Conjuntos y Edificios Protegibles, cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, siempre que quede garantizada la seguridad y salubridad del edificio y la comodidad de las personas, y se disponga del seguro exigido por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y la presente Ordenanza. Con independencia de lo anterior, se tendrán en cuenta las autorizaciones, informes y comunicaciones exigibles en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. La tramitación de estas licencias se efectuará de acuerdo con el procedimiento de autorización previsto en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

7. En la resolución del otorgamiento de la licencia de apertura se harán constar, al menos, los siguientes datos:

c. Nombre, razón social, número de identificación y domicilio de los titulares o prestadores del espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público.

d. Emplazamiento y denominación del establecimiento.

e. Aforo máximo del establecimiento.

f. Actividad o espectáculo declarado o, en su caso, autorizado según lo dispuesto en el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

g. Los demás requisitos y condiciones consideradas esenciales en función de la tipología del establecimiento.

h. Plazo de inactividad permitido sin que sea constitutivo de caducidad de la licencia.

8. La licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento será suficiente para acreditar la actividad, condiciones y características del establecimiento público, sin que sea necesaria la exhibición de un cartel específico para ello. **A estos efectos, la licencia se exhibirá en un lugar visible y fácilmente accesible.**

9. La licencia sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen. Determinará la revocación de la licencia, previo procedimiento con audiencia al interesado, el incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se otorgó aquélla, así como, en particular, la no realización de las inspecciones periódicas obligatorias o, en su caso, la falta de adaptación a las novedades introducidas por normas posteriores en los plazos previstos para ello. Este procedimiento se sobreseerá si el interesado subsana la irregularidad que motivó la apertura del mismo. No obstante, podrá no tenerse en cuenta dicho sobreseimiento en caso de reiteración o reincidencia en el incumplimiento por parte de aquél.

10. La inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura.

11. Los titulares o prestadores que realicen espectáculos públicos, actividades recreativas o abran establecimientos públicos, deberán suscribir un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros. En todo caso, cuando la actividad autorizada se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir, además, el riesgo de incendio, daños al público asistente o a terceros, derivados de las condiciones del local o de la instalación, así como los daños al personal que preste sus servicios en éstos. Con independencia de la modalidad contractual que se adopte para suscribir el seguro, los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán estar cubiertos en la cuantía mínima exigida reglamentariamente de manera individualizada para cada local.

12. El titular o prestador del establecimiento que vaya a instalar o a tener ambientación musical por cualquier medio, deberá hacerlo constar expresamente en la declaración responsable que presente en el Ayuntamiento. Se exceptiona de este requisito a los establecimientos públicos que, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, deban tener ambientación musical en función de su tipología y actividad. La instalación o tenencia de ambientación musical deberá ser compatible con lo dispuesto en la legislación vigente sobre contaminación acústica. Si el establecimiento posee ambientación musical, o la emisión de música fuera su actividad principal, ya sea por medios humanos o mecánicos, deberá constar específicamente

en la licencia el límite máximo de decibelios permitido de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

13. Los establecimientos que deseen disponer de terrazas o instalaciones al aire libre o en la vía pública, anexas al establecimiento principal, deberán obtener el correspondiente permiso municipal, que podrá limitar el horario de uso de estas instalaciones y, en todo caso, la práctica de cualquier actividad que suponga molestias para los vecinos. **No se podrán solicitar ni conceder licencias o autorizaciones para este tipo de instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura del establecimiento.** No obstante, aunque no se haya formalizado dicha licencia por el Ayuntamiento, el titular o prestador podrá solicitar la ubicación de tales instalaciones si se ostenta el derecho a abrir el local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 38. Documentación necesaria para la apertura.**

##### 1. En el procedimiento de apertura mediante declaración responsable:

Junto a la declaración responsable redactada en modelo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, se deberá aportar como mínimo, la documentación siguiente:

a. Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente, firmado por técnico competente y visado o registrado por colegio profesional. El contenido que deberá tener el proyecto se determinará en la Guía de Contenidos Mínimos a la que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza. (Un copia en soporte papel y una en soporte digital: PDF y CAD).

b. Certificado de compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo (o copia de la solicitud)

c. En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.

d. Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia solicitada.

e. Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.

Alternativamente, certificado emitido por técnico u órgano competente y visado o registrado por colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

f. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

g. Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión para una instalación receptora específica (CERTINS), sellado electrónicamente.

h. Certificado de empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios.

i. Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

j. Auditoria Acústica que justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, y en la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica y Vibraciones.

k. Plan de emergencia.

2. En el procedimiento de apertura mediante autorización:

Junto a la solicitud de licencia redactada en modelo normalizado, facilitado por el Ayuntamiento, se deberá aportar la documentación señalada en el apartado anterior, si bien, cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se efectuará conjuntamente (en los términos establecidos en el art. 4 apartados 8 y 9 de esta Ordenanza) y el Ayuntamiento, de acuerdo con el proyecto presentado, emitirá informes oportunos donde se haga constar que el proyecto se ajusta a:

a. La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.

b. La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

c. La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.

d. La normativa contra la contaminación acústica.

e. La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

f. La normativa en materia de accesibilidad.

### **Artículo 39. Modelo de solicitud.**

En el impreso modelo normalizado de solicitud de licencias de actividades indicado en el artículo 8 de esta Ordenanza.

### **Artículo 40. Procedimiento.**

El procedimiento se iniciará con la presentación de la solicitud de licencia o la declaración responsable, acompañándose de todos los documentos necesarios.

Se distinguen dos tipos de procedimientos con las especialidades que a continuación se indican:

#### **1.- Procedimiento de apertura mediante declaración responsable.**

a) El Ayuntamiento, una vez recibida la declaración responsable y la documentación anexa indicada, procederá a registrar de entrada dicha recepción en el mismo día en que ello se produzca, entregando copia al interesado.

b) Si la documentación contuviera el certificado de un OCA referido en la letra d) del apartado 1 del artículo 34, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará de otorgamiento de licencia municipal. Sin perjuicio de ello el Ayuntamiento podrá proceder, en cualquier momento, a realizar inspección.

c) En el caso de que se realice esta inspección, si se comprobara en ese momento o en otro posterior la inexactitud o falsedad de cualquier dato, manifestación o documento de



*carácter esencial presentado o que no se ajusta a la normativa en vigor, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.*

- d) A los efectos de esta Ley, se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable como la documentación anexa a la que se refiere el apartado 1 del artículo 34 de la presente Ordenanza.*
- e) En caso de que no se presente un certificado por un OCA, el Ayuntamiento inspeccionará el establecimiento para acreditar la adecuación de éste y de la actividad al proyecto presentado por el titular o prestador, en el plazo máximo de un mes desde la fecha del registro de entrada. En este sentido, una vez girada la visita de comprobación y verificados los extremos anteriores, el Ayuntamiento expedirá el acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia de apertura.*
- f) Si la visita de comprobación no tuviera lugar en el plazo citado, el titular o prestador podrá, asimismo, bajo su responsabilidad, abrir el establecimiento, previa comunicación al órgano municipal correspondiente. Esta apertura no exime al Consistorio de efectuar la visita de comprobación. Si en dicha visita se detectase una inexactitud o falsedad de carácter esencial, se atenderá a lo indicado en el apartado c).*

## **2. Procedimiento de apertura mediante autorización.**

- a) Una vez emitidos los informes referidos en el apartado 2 del artículo 38, el Ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad junto con la documentación anexa a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.*
- b) Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderán favorables cuando el Ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.*
- c) Una vez recibido el informe, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.*

- d) Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al Ayuntamiento, que, previo registro de entrada de dicha comunicación, girará visita de comprobación en el plazo de un mes.
- e) Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario. En el supuesto de que el Ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad, previa notificación al Consistorio, podrá abrir el establecimiento público.
- f) No obstante lo previsto en el apartado anterior, no será necesario girar visita de comprobación cuando el interesado aporte certificación de un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) pudiendo, en este caso, proceder a la apertura del establecimiento.

#### **Artículo 41. Plazo Resolución.**

En el procedimiento de declaración responsable y en el de autorización previa, si la documentación aportada contuviera el certificado de un OCA, la apertura del establecimiento podrá realizarse de manera inmediata y no precisará el otorgamiento de licencia municipal. Si no se aportara el citado certificado, el plazo para otorgar la licencia de apertura en el supuesto del procedimiento de apertura mediante autorización será de QUINCE DÍAS, a contar desde el Acta de Comprobación Municipal favorable.

#### **Artículo 42. Remisión de documentación a la Conselleria competente en materia de espectáculos.**

El Ayuntamiento, respecto a los establecimientos abiertos por el procedimiento indicado en el artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat remitirá a la Conselleria competente en materia de espectáculos la declaración responsable, el proyecto de actividad y la licencia de apertura o certificado emitido por el OCA.

#### **Artículo 43. Licencia de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.**

1. Precisarán de declaración responsable ante el Ayuntamiento, las actividades recreativas o espectáculos públicos que, por su naturaleza, requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente.

2. Asimismo, precisarán de dicha declaración, los espectáculos y actividades que con carácter temporal pretendan desarrollarse en instalaciones portátiles o desmontables.

3. Para la realización de lo previsto en los apartados anteriores deberán cumplirse las condiciones técnicas establecidas en el artículo 4 de la Ley 14/2010, así como la disponibilidad del seguro obligatorio en términos análogos a lo indicado para instalaciones fijas.

4. Los interesados en llevar a cabo actividades en instalaciones eventuales portátiles o desmontables, deberán presentar ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la celebración del espectáculo público o actividad recreativa ( o de quince días en el supuesto del procedimiento abreviado contemplado en el apartado 10 del presente artículo) el modelo de Declaración Responsable obrante en el mismo, acompañado de la siguiente documentación:

##### **4.1. DOCUMENTACIÓN GENÉRICA QUE SE DEBE APORTAR.**

4.1.1.- Fotocopia del DNI/CIF del solicitante o del representante. En caso de ser una sociedad, fotocopia de la escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.

4.1.2.- *Justificante acreditativo del ingreso de las tasas por aplicación de las Ordenanzas fiscales correspondientes (la reguladora de la tasa por tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades, la reguladora de la tasa por ocupación de dominio público, etc.)*

4.1.3.- *Proyecto o Memoria del espectáculo o actividad, que incluirá plano de emplazamiento, con indicación de dimensiones, superficie a ocupar y descripción de todos los elementos que se instalen. Dicho Proyecto o Memoria deberá ser firmado por técnico competente y visado o registrado por el colegio profesional correspondiente.*

4.1.4.- *Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y en función del aforo autorizado (art.59 y 60 Decreto 52/2010)*

4.1.5.- *Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión para una instalación receptora específica (CERTINS), sellado electrónicamente.*

4.1.6.- *Certificado de empresa instaladora de las instalaciones de protección contra incendios.*

4.1.7.- *Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, Certificado final de la instalación suscrito por el técnico director de las mismas, y visado o registrado por colegio profesional, sobre la adecuada seguridad y solidez de todos sus elementos, haciendo mención expresa, en su caso, a la instalación eléctrica.*

4.1.8.- *En su caso, plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.*

## **4.2.- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL ESPECIFICA, SEGÚN EL TIPO DE INSTALACIÓN.**

### **4.2.1. CIRCOS**

4.2.1.1.- *Proyecto técnico de la instalación, redactado por técnico competente y visado o registrado por colegio profesional correspondiente, donde se justifique las condiciones técnicas generales y específicas para este tipo de actividades según la normativa vigente.*

4.2.1.2.- *Declaración administrativa de núcleo zoológico, por parte de la Conselleria competente, si se trata de un circo con colección zoológica.*

### **4.2.2. FERIAS**

4.2.2.1.- *Si se trata de una atracción ferial dotada de elementos mecánicos o despleables, tales como carruseles, norias, montañas rusas o similares:*

- *Proyecto técnico de la atracción suscrito por facultativo competente y visado o registrado por el colegio profesional correspondiente, o elaborado y suscrito por empresa con calificación de OCA en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene y comodidad de acuerdo con la normativa en vigor. Cuando las instalaciones consistan en un conjunto de atracciones e instalaciones recreativas instaladas en un recinto acotado, el proyecto técnico, además de referirse a cada una de las atracciones, deberá incluir un proyecto del recinto ferial, en su conjunto.*

- *Boletín de instalación eléctrica presentado en el servicio de Industria de la Conselleria competente.*

### **4.2.3. PLAZA DE TOROS PORTÁTILES**

4.2.3.1.- Proyecto técnico de la instalación, redactado por técnico competente y visado o registrado por colegio profesional correspondiente, donde se justifique las condiciones técnicas generales y específicas para este tipo de actividades según la normativa vigente.

4.2.3.2.- Acreditación de autorización del festejo taurino por la Consellería de Gobernación.

5. Corresponderá al Ayuntamiento comprobar la adecuación entre lo declarado por los interesados y el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, a los efectos de otorgar la licencia de apertura. Se exceptúa el caso en el que a la declaración responsable y documentación anexa se acompañe certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA), en cuyo supuesto se podrá iniciar directamente la actividad, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de este artículo.

6. El Ayuntamiento exigirá, cuando la actividad vaya a emplazarse en espacio público, y previamente a la autorización expresa para el funcionamiento de la actividad (licencia de apertura), la constitución de una fianza de 0,25 Euros por cada m<sup>2</sup> de superficie a ocupar con la instalación eventual, portátil o desmontable, con el fin de que los titulares o prestadores respondan de las posibles responsabilidades que pudieren derivarse. Dicha fianza será devuelta, previa solicitud, a los interesados cuando cesen en la actividad para la que se otorgó la licencia y tras la comprobación de la no existencia de denuncias fundadas, actuaciones previas abiertas, procedimientos sancionadores en trámite o sanciones pendientes de ejecución, así como de la debida restitución de la parcela o espacio público ocupado a su estado previo.

7. Cuando la actividad vaya a emplazarse en **espacio público** se entenderá que la declaración responsable conlleva simultáneamente solicitud de autorización para la utilización del pertinente espacio público. En este supuesto, el solicitante no podrá implantar ni ejercer la actividad hasta que se emita resolución expresa autorizando dicha ocupación de espacio público.

8. El procedimiento de concesión de licencia será el establecido en el artículo 112 del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

9. Con una antelación mínima de tres días al inicio de la actividad, el interesado deberá aportar al Ayuntamiento el certificado final de instalación suscrito por el técnico director de la misma, sobre la adecuada seguridad y solidez de todos sus elementos. Dicha certificación, en todo caso, estará vinculada al proyecto que la origina. La falta de acreditación o aportación de la certificación final de instalación dejará sin efecto lo actuado, sin que pueda entenderse concedida la licencia y, consecuentemente, implicará la prohibición de realizar cualquier festejo o espectáculo en la instalación.

10. Excepcionalmente, los espectáculos públicos o actividades recreativas ubicados en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, cuya **duración o permanencia sea inferior a 7 días** se tramitarán de acuerdo con el **procedimiento abreviado** que se establece en el art. 118 del Decreto 52/2010 de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

#### **Disposición Adicional Primera. Tenencia de animales.**

1. Estará sujeta a comunicación previa al Ayuntamiento (Capítulo I del Título II de esta Ordenanza) la tenencia de las siguientes clases o especies de animales, cuando no tenga carácter lucrativo:

- Cánidos, cuando se tengan más de 10 unidades.

- *Équidos, cuando se tengan más de 8 unidades.*
- *Ganado porcino, cuando se tengan más de 4 unidades.*
- *Ganado caprino u ovino, cuando se tengan más de 15 unidades.*
- *Aves de corral (gallinas, gallos, pavos, patos, etc.), cuando se tengan más de 25 unidades.*
- *Conejos, cuando se tengan más de 30 unidades.*

*Sin perjuicio de la necesidad de dicha comunicación previa, la citada tenencia de animales deberá estar inscrita en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo 38 de la Ley estatal 8/2003 de 24 de Abril, de Sanidad Animal.*

*En el caso específico de la tenencia de équidos, hasta un máximo de 8 unidades, únicamente será de aplicación el trámite de comunicación al Ayuntamiento, a efectuar por la Oficina Comarcal de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, contemplado en el artículo 7 del Decreto 119/2010 de 27 de Agosto del Consell, sobre ordenación de explotaciones equinas no comerciales de pequeña capacidad, a fin de que dichas explotaciones queden inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Valenciana (REGA).*

*2. La tenencia de animales, sin ánimo de lucro y en régimen doméstico, en número inferior a los citados en el apartado anterior, estará excluida de instrumento de intervención ambiental y de comunicación previa al Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de su titular de inscribir dicha tenencia de animales en el REGA, si así lo exigiese la legislación autonómica en materia de agricultura.*

*3. Los núcleos zoológicos estarán sujetos a licencia ambiental. Si dicho núcleo se ubica en suelo no urbanizable, previamente deberá obtenerse Declaración de Interés Comunitario*

*Se considera núcleo zoológico, en los términos establecidos en la Ley 4/1994, de la Generalidad, cualquier centro o establecimiento dedicado a la cría, venta, mantenimiento temporal y recogida de animales de compañía.*

*Además de dicha licencia ambiental, para el funcionamiento de los establecimientos relacionados en el art. 2.1 del Decreto 158/1996 de 13 de Agosto, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 4/1994 antes citada, será necesaria la declaración administrativa de núcleo zoológico, mediante su inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Valenciana.*

*4. Las explotaciones ganaderas con ánimo de lucro quedaran sometidas, en función de sus concretas características y actividad a desarrollar, a:*

- a) Declaración de Interés Comunitario y posterior licencia ambiental municipal, en el caso de explotaciones ganaderas que se incardinan en el artículo 26 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable.*
- b) Informe previo y favorable de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y posterior Licencia Ambiental municipal en el caso de explotaciones ganaderas que no se incardinan en el citado artículo 26 de la citada Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable.*

**Disposición Adicional Segunda. Remisión a la diversa normativa vigente.**

*Las referencias que en la presente Ordenanza se hacen a la normativa vigente en el momento de su aprobación, se entienden hechas también a la normativa que, en su caso, la sustituya en el futuro.*

**Disposición Adicional Tercera. Acreditación de la competencia técnica.**

*Las memorias y proyectos técnicos, así como los certificados final de instalaciones contempladas en esta ordenanza que no deban ser objeto de visado previo obligatorio y que, de acuerdo con la legislación vigente y con lo establecido en esta ordenanza hayan de ser redactados y firmados por un técnico titulado competente (y cuyo conocimiento corresponda a este Ayuntamiento) que se presenten sin el visado o registro del colegio profesional correspondiente, deberán acompañarse de las declaraciones responsables suscritas por dichos técnicos.*

*Las citadas declaraciones responsables de los técnicos competentes proyectista y director de la ejecución de las instalaciones se ajustarán al modelo que a tal efecto se apruebe por el Ayuntamiento.*

**Disposición Derogatoria.**

*Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará automáticamente derogada la "Ordenanza Reguladora de la tramitación de licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe", aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 23 de abril de 2012 y publicada en el B.O.P.A. de fecha 7 de junio de 2012.*

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."*

**5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000171/2014-GUA.- EXPTE. 4-055-2014: ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA ESTATAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (Ref.: G/GUA/vme/ags).**

**INTERVENCIONES**

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): La intención es disminuir costes, debido a que en la base de datos del Ministerio se puede comprobar que los precios son bastante buenos. Es algo voluntario que si nos interesa, lo adquirimos, sino pues no se adquiere.

**ANTECEDENTES**

1. En reiteradas ocasiones, en sesiones de la anterior Comisión de Compras y contratación, por parte de los técnicos municipales se ha señalado la posibilidad de adherirse al sistema de contratación centralizada estatal en relación a determinados bienes y servicios.

2. Por parte de la concejalía de contratación, se indicó al funcionario que suscribe el estudio de la posibilidad, procediéndose a solicitar vía correo electrónico una clave provisional a dicho sistema, para poder estudiar los contenidos del mismo.

3. En la página web de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se indica el procedimiento a seguir y el formulario a rellenar por parte de los Ayuntamientos que quieran adherirse al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. En fecha 6 de mayo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa se emite Informe-Propuesta de Acuerdo la Pleno relativa a la Adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

5. En fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

## CONSIDERACIONES

Informe de fecha 6 de mayo de 2014, indicado anteriormente.

“De conformidad con el apartado 1 del artículo 205 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, “las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206, para la totalidad de los suministros, servicios y obras incluidos en el mismo o sólo para determinadas categorías de ellos. La adhesión requerirá la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General del Patrimonio del Estado.” Por otra parte según el apartado 2 del artículo 203 de dicho Texto Refundido, “las centrales de contratación podrán actuar adquiriendo

suministros y servicios para otros órganos de contratación, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos"; regulándose los acuerdos marco en los artículos 196 y siguientes del citado Texto Refundido.

Una vez realizado el correspondiente estudio de las categorías contenidas en el sistema de compra centralizada, se considera conveniente adherirse en un primer momento únicamente a las de vehículos turismos, industriales y motocicletas, sin perjuicio de ampliar mas adelante la adhesión, bien a otras categorías o a nuevas que puedan incorporarse al sistema, como la prevista para los combustibles de automoción. Es de señalar que mediante el presente acuerdo el Ayuntamiento de Aspe asume el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de bienes o contrataciones de obras o servicios incluidos en los acuerdos marco relativos a vehículos automóviles turismos, vehículos industriales y motocicletas, a través de la Central de Contratación del Estado de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en las condiciones y precios vigentes en los acuerdos marco celebrados por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento de la contratación de los bienes, obras o servicios, y con arreglo a las condiciones establecidas en dicho formulario.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para la adopción de acuerdos que signifiquen convenios con otras Administraciones Públicas, la adopción del presente acuerdo.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Proceder a la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al Sistema de Contratación Centralizada Estatal de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con efectos desde el día siguiente a la fecha del correspondiente acuerdo de dicha Dirección General, y con arreglo a las condiciones establecidas en el formulario que se adjunta al presente, para las categorías de vehículos automóviles turismos, vehículos industriales y motocicletas.

**SEGUNDO:** Comunicar este Acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y a las Áreas de Recursos Económicos (Intervención y Tesorería) y Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) del Ayuntamiento; facultando a la Alcaldía para cuantos trámites sean necesarios para su recta ejecución, incluso la firma del correspondiente convenio si fuera necesario.

**6.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000183/2014-GUA.-  
CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA EL  
ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO (Exp 4-029-2006.- Ref G/UA/vme-ags):  
Restablecimiento equilibrio económico.**



## INTERVENCIONES

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches a todos, Alcalde, compañeros de Corporación, vecinos. La concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, SEASA - Sociedad Española de Abastecimiento S.A.- lleva realizando la petición de restablecimiento de equilibrio económico desde hace bastante tiempo, de hecho, ya en el año 2011 se presentaron solicitudes. Por parte del departamento de contratación se han revisado todas las solicitudes y efectivamente se ha concluido que procede la revisión de los precios y mantenimiento del equilibrio económico conforme a los importes que ha dicho anteriormente el señor Secretario.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de marzo de 1.995, tras el proceso licitatorio correspondiente por parte de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón de las Nieves, se inició por la UTE Aguas de Valencia S.A. - Sociedad Española de Abastecimiento S.A., la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento.

2. Con fecha 23 de noviembre de 2006, se adopta acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe en el que se toma razón de la asunción municipal de la completa gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado desde el 8 de noviembre de 2006. Hasta la fecha del presente informe el contrato ha sido prorrogado por diversos acuerdos municipales, siendo la última prórroga aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2014, con fecha de finalización 28 de febrero de 2020.

3. Con fecha 22 de noviembre de 2012, se presenta escrito por la concesionaria del servicio, por el que solicita el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, por importe de 150.566€ (coste ejecución material actualizado, sin GG ni BI) a partir del ejercicio 2012, acompañando diversa documentación, siendo la base de la solicitud la incorporación de nuevas instalaciones al contrato.

4. Con fecha 21 de diciembre de 2012, y tras requerimiento efectuado, se presenta nuevo escrito aclaratorio del anterior por parte del concesionario. Reiterándose la solicitud en fecha 9 de abril de 2013.

5. Con fecha 21 de mayo de 2013, por la oficina técnica municipal se emite informe desfavorable a la documentación presentada para el restablecimiento del equilibrio económico, el cual es remitido a la concesionaria en fecha 29 de mayo de 2013. Consta diligencia en el expediente de remisión al área de territorio de escrito y documentación aportados por la empresa en fecha 7 de junio de 2013. Así como nuevo informe técnico desfavorable de fecha 18 de octubre de 2013.

6. Con fecha 12 de noviembre de 2013, se reitera la petición por parte de la concesionaria, considerando las rectificaciones realizadas, y con fecha 20 de diciembre de 2013, se presenta modificación del estudio presentado.

7. Con fecha 24 de febrero de 2014, se emite nuevo informe desfavorable, aportándose nuevo estudio económico modificado en fecha 12 de marzo de 2014, en el que finalmente se solicita un restablecimiento del equilibrio económico por importe de 121.046,86€ (coste de ejecución material actualizado, sin GG ni BI)-.

8. Con fecha 31 de marzo de 2014, se emite informe por parte de la Oficina Técnica Municipal, en el que en cuanto a la parte fija 1 del servicio de abastecimiento de agua potable, se informa favorablemente su incremento por importe de 16.023'64€, y en cuanto al servicio de saneamiento en los apartados de limpieza de red y conservación y mantenimiento, por un importe conjunto de 26.230,04€, en ambos casos referidos a precios iniciales del contrato. En dicho informe se deja pendiente el resto de incrementos pretendidos por la concesionaria, esto es los correspondientes a la parte fija 2 del servicio de abastecimiento de agua potable, y costes de personal del servicio de alcantarillado.

9. Con fecha 23 de abril de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa se emite Informe-Propuesta de Acuerdo relativa al Restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión de servicio público de Agua potable y alcantarillado.

10. Con fecha 23 de abril de 2014, por la Intervención Municipal se emite Informe relativo a la Revisión de precios del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondiente a la anualidad 2011.

11. Con fecha 24 de abril de 2014, por el Secretario de la Corporación se emite Informe de Secretaría nº 15/2014, relativo al Restablecimiento económico del contrato de gestión de servicio público de Agua potable y alcantarillado.

12. Con fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

## CONSIDERACIONES

Informe emitido por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa de fecha 23 de abril de 2014 citado anteriormente.

“Se pretende por el concesionario el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, solicitando para ello finalmente un incremento de 121.046,86€ del coste de ejecución actualizado con la Kt en vigor, que tras la última revisión aprobada es de 1'61295.

El pliego de condiciones contiene los siguientes supuestos de modificación económica del contrato:

- Art. 2 último párrafo: *“Asimismo, entraran a formar parte del objeto de la concesión las obras o instalaciones que ejecutan o reciban los Ayuntamientos, o en su caso la Mancomunidad, para su adscripción al servicio encomendado, durante el periodo concesional, comprometiéndose tanto la Mancomunidad como el concesionario a adoptar las modificaciones técnico-económicas necesarias para su entrada en servicio”.*

- Art. 26, Revisión del coste unitario, apartado 4. *“Por ampliaciones o mejoras de todas o algunas de las obras e instalaciones del servicio, siempre que estas fueran ejecutadas por el concesionario, previa aprobación por parte de la Mancomunidad”.*

- Art. 32. Revisión de las condiciones generales del contrato: *“Si por variar sustancialmente las circunstancias técnicas del suministro o del servicio de saneamiento, por sobrevenir cambio radical en su concepción o por cualquier otra causa que modifique el coste del servicio, cualquiera de las partes podrá solicitar de la contraria la revisión de las condiciones generales del contrato, con objeto de mantener el equilibrio económico de la concesión.*

*A tal efecto, la ampliación de suministro a nuevas zonas urbanas no supondrá automáticamente incremento de precio”.*

Por otra parte el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece en su art. 127.2.2º que la Corporación concedente deberá: *“Mantener el equilibrio financiero de la concesión, para lo cual:*

*a) compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución y*

*b) revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.”*

Añade además el art. 129 en sus apartados 3 y 4:

*“3. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.*

*4. Si como forma de retribución, total o parcial, se acordare el otorgamiento de subvención, ésta no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente.”*

Así pues, nos encontramos ante una petición de restablecimiento económico del equilibrio de la concesión, diferente de la contenida en el propio pliego (fórmula de revisión), y que por tanto debe estar contenida en el apartado b) del 127.2.2º del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que tiene su correlato en el art. 32 del pliego; petición en la que el concesionario solicita el incremento de la cantidad a percibir del Ayuntamiento y siguiendo la estructura del precio del contrato establecida en el pliego de condiciones, divide la subida en las dos primeras partes fijas:

En la primera parte, la correspondiente a las instalaciones del servicio (parte fija 1), solicita un incremento de 16.023,64€ en la parte correspondiente al coste del servicio de agua, y 26.230,04€ en la parte correspondiente al servicio de alcantarillado; todo ello referido a los costes iniciales del contrato, los cuales multiplicados por la Kt vigente, nos dan unos totales parciales a fecha de hoy de 25.845,33€ y de 42.307,74€ respectivamente, esto es un total de 68.153,07€, sin contar GG ni BI. tal revisión ha sido informada favorablemente por la oficina técnica en fecha 31 de marzo de 2014, y a lo señalado en dicho informe nos atenemos.

En la segunda parte, la correspondiente a la parte fija 2, que contiene los gastos de personal, lectura, facturación y cobro, y otros costes, así como la parte correspondiente a personal del servicio de alcantarillado, se solicita por el contratista un incremento de 32.108,95€ en el servicio del agua y 684,25€ en el servicio de alcantarillado; siendo las partidas mas importantes los costes de personal y facturación y cobro de los recibos del agua.

Examinemos los motivos aducidos por el contratista para la solicitud de restablecimiento económico dentro de este apartado, y que según lo señalado por el mismo son por un lado el incremento del número de abonados (que cifra en 3.425 desde la fecha inicial del contrato, no constando los m<sup>3</sup> facturados), y por otro la entrada en servicio de nuevas canalizaciones, la regulación del sistema de abastecimiento, la necesidad de realizar de forma correcta el servicio de mantenimiento y regulación de la red de agua potable (dentro de este apartado, -página 21 del estudio-, habla de Aspe y Hondón de las Nieves, entendiendo que se trata de un error de la proponente), continúa la justificación del nuevo personal, señalando el incremento del número de instalaciones del servicio, para concluir finalmente, que si bien el incremento tendría que ser superior, lo cifra en 22.400,39€ a coste inicial del contrato, al aumentar las dedicaciones del personal previsto inicialmente e incluir un nuevo administrativo en el servicio. Continúa con la revisión del precio de los gastos de lectura, facturación, impresión y emisión de recibos y cobro, la cual cifra en 9.284,21€, derivado del incremento de recibos a emitir producidos por los nuevos abonados, aplicando los costes fijados en su día en la oferta.

Finaliza esta apartado con pequeños incrementos en los costes de vestuario y vehículos, por un total de 45 y 379'35€ respectivamente.

Dentro de la parte correspondiente al alcantarillado, y a salvo del incremento derivado de las nuevas instalaciones, solicita un incremento en materia de personal de 684,25€, fruto del incremento de la dedicación del jefe de servicio y peón.

Para considerar los incrementos solicitados, tendremos que estar, además de a lo señalado en los arts. del reglamento de servicio y pliego citados, a lo que la Jurisprudencia ha establecido para el restablecimiento, así la STSJ Cataluña de 19 de mayo de 2011, nos señala: *"En definitiva, procede la revisión de precios del contrato aunque no haya sido estipulada en el mismo cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles hacen que se produzca un desequilibrio económico en la ejecución del mismo, pero no es admisible dicha revisión cuando el acontecimiento generador del desequilibrio debió haber sido previsto por el contratista al presentar su oferta.*

*Un análisis pormenorizado de la jurisprudencia revela que la revisión de precios no pactada ha sido aplicada casi exclusivamente en supuestos de incrementos repentinos y extraordinarios de los precios por encima de lo razonablemente previsible (v. en este sentido las SSTS de 22 de febrero y 16 de septiembre de 1988, así como nuestra sentencia de 4 de octubre de 2004). Fuera de estos casos se han rechazado los intentos de revisar el contrato aplicando el principio pacta sunt servanda. Así ocurrió, por ejemplo, con el incremento de los costes de personal ( STS de 18 de diciembre de 2000, recurso de casación 5223/1996), el sobrecoste por obras de refuerzo necesarias en construcciones en zonas de alta montaña con bajas temperaturas ( STS de 4 de mayo de 1999, recurso de casación 298/1993) o en una obra ferroviaria por oponerse un vecino al paso de la maquinaria necesaria por su finca pese a que era predio sirviente de una servidumbre de paso hasta la vía férrea. Precisamente este es el caso de una de las sentencias del Tribunal Supremo citadas en la sentencia aquí recurrida ( STS de 30 de abril de 1999, recurso de casación 7196/1992), que es por tanto contraria a la conclusión de la misma. Y lo mismo cabe decir de las SSTS de 9 de diciembre de 2003, que acabamos de transcribir, y de 30 de abril de 2001 (recurso de casación 8602/1995), también citadas en la resolución apelada, que niegan el derecho a la revisión de precios por el aumento del coste de la mano de obra y por el establecimiento de una tarifa igual a la del año anterior dada la claridad de los términos en que estaba suscrito el convenio.”*

*Y la STSJMadrid de 28 de febrero de 2013, que establece: “ QUINTO.- Así planteados los términos del debate, se ha de recordar que la Jurisprudencia de la Sala Tercera Tribunal Supremo mantiene con uniformidad que, al margen de la alteración de la economía del contrato por la “potestas variandi” de la Administración y por el llamado “factum principis”, los demás supuestos de alteración acontecidos por hechos imprevisibles y ajenos a las partes contratantes dan lugar al restablecimiento del equilibrio económico cuando, fundamentalmente, lo que está en juego es la prestación indirecta de un servicio público mediante la técnica de la concesión, y ello por cuanto si se admite la posibilidad de mantener el equilibrio financiero del contrato mediante la coparticipación en los riesgos de ambas partes, es porque de este modo se garantiza la continuidad y buena prestación del servicio, en el que la Administración está directamente interesada, y en este fundamento insiste siempre tanto la doctrina como la jurisprudencia, que dejan bien claro que no se trata de salvar al contratista privado a toda costa de los riesgos que no son imputables directa o indirectamente a la Administración, sino de velar por el mantenimiento del servicio, de manera que cuando éste no está en juego rige el principio del riesgo y ventura para el contratista, principio que aún propio del contrato de obra se extiende al resto de la contratación administrativa, de modo que el contratista no tiene una especie de seguro a cargo de la Administración que le cubra de todos los riesgos de su actividad, pues la actividad empresarial es por esencia imprevisible, y del mismo modo que la marcha de los acontecimientos puede determinar ganancias para el empresario, esta misma marcha puede hacer que sufra pérdidas y no por ello tales pérdidas ha de compartirlas siempre y en todo caso la otra parte contratante - pues el que arriesga su dinero en un negocio asume como premisa que determinadas actividades son de suyo una apuesta en la que se puede ganar o perder -, en este caso la Administración, y es por esta razón por la que el*

*Tribunal Supremo acude a la aplicación del más tradicional principio propio de la contratación privada de la cláusula "rebus sic stantibus", que desde luego no garantiza tampoco y en todo caso las eventuales pérdidas que pueda padecer uno de los contratantes.*

*En este sentido, es una constante en la Jurisprudencia que aplica la teoría del riesgo imprevisible la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste ( Sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1.999, 20 de mayo de 1.999 y 30 de abril del 2.001, entre otras), de manera que determinadas oscilaciones de precios no tienen aquel carácter extraordinario o anormal cuando se trata de expectativas o avatares propias de los negocios ( STS de 4 de junio del 2.001).*

*Por su parte, en cuanto a la cláusula "rebus sic stantibus" dice la Sala Tercera del Tribunal Supremo en Sentencia de 17 de enero del 2.001 que "la aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus", desde la perspectiva del art. 1258 del Código Civil, ha permitido afirmar al Tribunal Supremo, Sala Primera, que la imprevisibilidad ha de acreditarse en forma racionalmente contundente y decisiva (Sentencia de 23 de junio de 1.997); la cláusula "rebus" se convierte así en un instrumento que permite establecer equitativamente el equilibrio de las prestaciones que exige ( Sentencias de 23 de abril de 1.991 y 24 de junio de 1.993): a) una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración, b) una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones de las partes contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones y c) que todo ello acontezca con la sobrevenida de circunstancias radicalmente imprevisibles".*

Por todo lo señalado, no nos encontramos ante un supuesto de ruptura del equilibrio financiero del contrato, sino de revisión de los costes unitarios, derivados de la ampliación de las instalaciones del servicio, nada se ha probado por parte de la empresa concesionaria en cuanto a la ruptura del equilibrio financiero del contrato, no existen las circunstancias y alteraciones económicas, anormales, imprevistas y profundas que afecten gravemente a éste, (no olvidemos que el propio artículo 32 del pliego, alegado por el contratista, señala que el mero incremento de las zonas urbanas no supondrá incremento de precio.

Así pues, y considerando lo anteriormente señalado, procederá el incremento solicitado en cuanto a la parte fija dos del pliego, exclusivamente en cuanto al coste de facturación y cobro de los recibos, ya que en este caso si que nos encontramos ante una variación sustancial del coste unitario fijado en la relación concesional, sin que en opinión del informante, quepan el resto de peticiones, ya que no se ha probado ni siquiera indiciariamente. la existencia de ruptura del equilibrio financiero del contrato. Procediendo únicamente el incremento de 9.284,21€ (mas la actualización correspondiente, y los GG y BI pactados), como consecuencia del mayor número de recibos emitidos, siendo el coste actualizado el resultado de multiplicar la anterior cantidad por la Kt vigente (1'61295), dando un total de 14.974,97€.

La competencia para la adopción del acuerdo será del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las competencias en materia de contratación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y para la modificación sería necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción del Acuerdo (artículo 47.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril); por lo que deberá informarse previamente por Secretaría y en su caso por Intervención, (art. 54.1 b) RDLeg 781/1986 y 173.1 ROF)."

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.** Resolver la solicitud de restablecimiento económico del Contrato gestión del servicio público de agua potable y alcantarillado, en el sentido señalado por los informes de la Oficina Técnica Municipal de fecha 31 de marzo de 2014 y de 23 de abril de 2014 de la Jefatura de Servicio de Gestión Administrativa,; esto es proceder a la revisión del contrato en el sentido de:

- Aumentar el coste de la parte fija 1 del mismo, en la cuantía de 16.023,64€ en la parte correspondiente al coste del servicio de agua, y 26.230,04€ en la parte correspondiente al servicio de alcantarillado; todo ello referido a los costes iniciales del contrato, los cuales multiplicados por la Kt vigente de 1'61295, dan unos totales parciales de 25.845,33€ y de 42.307,74€ respectivamente, esto es un total de 68.153,07€, sin contar GG ni BI.

- Aumentar el coste de la parte fija 2 del mismo, en la parte correspondiente al coste del servicio del agua en la cuantía de 9.284,21€, siendo el coste actualizado el resultado de multiplicar la anterior cantidad por la Kt vigente 1'61295, dando un total de 14.974,97€, sin contar GG ni BI.

Por lo tanto y una vez añadidos los GG y BI, las cuantías a incrementar serán en la parte fija 1, 76.331,44€ anuales, y en la parte fija 2, 16.771,96€ anuales, sumando un total de incremento del contrato de 93.103,40€ anuales; con efectos del día 1 de enero de 2014.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria, y comunicarlo a las áreas de RREE, Territorio y SSGG del Ayuntamiento.

**7.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000181/2014-GUA.-  
CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP (Exp.: 4-060-2014.- Ref.  
G/UA/vme-ags): Adhesión.**

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de abril de 2014, por parte del Concejal Delegado de Hacienda, se facilita al funcionario que suscribe, copia de correo electrónico de la FEMP, en el que se informa acerca del inicio del procedimiento para la contratación centralizada a través de dicha Federación de una serie de suministros y servicios. Acompaña copia del modelo de acuerdo corporativo.

2. Con fecha 29 de abril, se solicita por el concejal delegado de contratación, la elaboración de informe propuesta para la tramitación en su caso de la adhesión a la central de contratación de la FEMP.

3. Con fecha 13 de mayo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa se emite Informe-Propuesta de Acuerdo relativa a la Adhesión por este Ayuntamiento de Aspe a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

4. Con fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.

### CONSIDERACIONES

Informe de fecha 13 de mayo de 2014, citado anteriormente.

“De conformidad con la redacción dada a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, esta señala en el último párrafo del su apartado 3: " Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquellos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.", refiriéndose a las asociaciones de entidades locales.

Por otra parte el art. 205 del TRLCSP, establece el mecanismo de adhesión a las centrales de contratación por parte de las entidades locales, requiriendo acuerdo expreso de la entidad.

De la documentación aportada, los servicios y suministros objeto de contratación centralizada son de interés para el Ayuntamiento, destacando que a la fecha ya se encuentra acogido vía convenio el servicio de mediación de riesgos y seguros de la FEMP. Por otra parte y según el apartado 5.1 del reglamento regulador del funcionamiento de la central, *"la adhesión no supondrá en ningún caso la obligación de efectuar todas las contrataciones a través de la Central de Contratación de la FEMP, pudiendo siempre la Entidad Local optar por utilizar este sistema o cualquier otro establecido en la legislación de contratación pública."*, por lo que el Ayuntamiento siempre tiene la opción de utilizar o no la central para la contratación de los suministros y servicios que se encuentren incluidos en ella, o acudir a otro sistema de contratación (incluidas otras centrales), si estima que las condiciones son mas favorables para el mismo.

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para la adopción de acuerdos que signifiquen convenios con otras Administraciones Públicas, la adopción del presente acuerdo.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.



**PRIMERO.** Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

**SEGUNDO.** Comunicar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde para la recta ejecución de este acuerdo, incluyendo la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del mismo, incluida la adhesión a los distintos acuerdos marcos de contratación que la central de la FEMP saque a licitación y que sean de interés para este Ayuntamiento.

**8.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000188/2014-GUA.- EDUCACIÓN. COMPETENCIAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DERIVADOS (Exp.: 4.063.2014. Ref.: GUA/llp.): Ejercicio de competencia distinta de las propias y delegadas.**

#### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María García Artero (Concejala delegada): Buenas noches, el punto viene que traemos hoy a pleno viene especificado con la prestación del servicio que ha leído el Secretario, concretamente con la continuación del servicio. ¿Y porque lo traemos a pleno? El pasado mes de diciembre el gobierno de España publicó la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que quita a los ayuntamientos alguna de las competencias que se venían prestando y uno de ellos es educación. Hasta ahora todos los partidos políticos que hemos gobernado en este municipio hemos considerado prestar esos servicios, algunos de estos servicios pueden seguir prestandose a través de servicios sociales, pero hay tres que no hay manera de encajarlo, son el servicio de autobuses que traslada a los niños a los comedores escolares, el servicio de autobuses que desplaza a los ciudadanos a nuestros institutos y la escuela de adultos. Por tanto está en nuestra voluntad seguir prestándolos.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Totalmente de acuerdo con María, solamente una puntualización, con respecto al inicio de tu intervención, la Ley no quita

competencias, tenemos casos como los autobuses que el ayuntamiento prestaba el servicio pero no tenía competencias para ello, entonces lo que vamos a hacer es continuar prestando el servicio de algo que nunca hemos tenido competencia. Y lo que hacemos aprobando este punto es mantener la prestación de esa competencia.

D<sup>a</sup> María García Artero (Concejala delegada): No sé cual es la terminología correcta, sólo sé que veníamos prestando un servicio que nunca antes habíamos tenido problemas en prestarlo y ahora con la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local se plantean problemas. Hemos podido encajar los convenios de APANAS, y otros convenios, pero concretamente estos tres servicios que hoy se aprueban no hubo forma de encajarlos.

## ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.

2º.- 16 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre Sostenibilidad Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4. de la Ley 7/85.

3º.- 16 de mayo de 2014: Informe- propuesta de resolución de la TAG de Servicios a la Persona, emitido con la conformidad de la Concejalía competente en los siguientes términos:

*“INFORME- PROPUESTA EJERCICIO DE COMPETENCIA EN EDUCACIÓN (COMPETENCIA DISTINTA DE LAS PROPIAS Y DE LAS DELEGADAS). Expdte.: 4.063.2014. Ref.: GUA/llp.*

### *ANTECEDENTES*

*PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento viene ejerciendo la competencia en materia de educación desde hace muchísimos años.*

*SEGUNDO. A la vista del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y puesto que no se trata de una competencia propia ni delegada, a fin de seguir prestando el servicio de educación, habrá que acreditar en expediente que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

*TERCERO. Con fecha 16 de mayo de 2014, se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia en materia de educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la intervención municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*CUARTO. Conforme se establece en las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias es jurídicamente posible adoptar acuerdo plenario de continuación del ejercicio de la competencia en materia de educación y de los servicios públicos de ella derivados, cuando concurren los requisitos del artículo 7.4 y no se preste el servicio por otra administración. En el expediente queda acreditado que el Ayuntamiento de Aspe cumple los requisitos del artículo 7.4 y que los servicios no se están prestando por otra Administración.*

*QUINTO. Este Ayuntamiento viene prestando el servicio en materia de educación, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se las han delegado.*

*SEXTO. Se considera que el ejercicio de la competencia de educación se concreta en la prestación de los siguientes servicios de “Transporte de alumnos desde sus respectivos centros escolares hasta el comedor escolar”*

mediante contrato administrativo, "Convenio AMPAS IES Nía - IES 2 Transporte Escolar", así como los gastos de personal relativos al la EPA, esto es, "Sueldos C2 EPA", "Trienios EPA", "Complemento Destino EPA", "Complemento Específico EPA", "Pnal. Laboral Fijo EPA", "S. Social Funcionario EPA" y "S. Social P.L. EPA", es sostenible financieramente por los siguientes motivos:

De conformidad con el Informe elaborado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2014, el Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2014, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto. En dicho presupuesto, dentro de los capítulos uno, dos y cuatro de gastos se encuentran presupuestados los servicios y actividades enumerados en el párrafo anterior, así como los gastos de personal derivados de los mismos. Así, en el Presupuesto municipal para 2014, figuran las siguientes aplicaciones presupuestarias:

04 32000 22300 "Transportes Educación".....	50.000,00 €
04 32001 48900 "Convenio AMPAS IES Nía-IES 2 Transporte Escolar". ....	10.000,00 €
14 32301 12004 "Sueldos C2 EPA".....	8.378,58 €
14 32301 12006 "Trienios EPA".....	1.189,21 €
14 32301 12100 "Complemento Destino EPA".....	4.584,16 €
14 32301 12101 "Complemento Específico EPA".....	5.363,84 €
14 32301 13000 "Pnal. Laboral Fijo EPA".....	18.679,95 €
14 32301 16001 "S. Social Funcionario EPA".....	5.423,39 €
14 32301 "S. Social P.L. EPA".....	6.295,14 €

En virtud de lo expresado, la cantidad consignada en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio de la competencia de educación, asciende a un importe de 109.914,27 € se encuentra financiada con gastos corrientes. Por ello, y con arreglo a lo estipulado en el artículo 4 de la LOEPSF, puede concluirse que los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de la competencia atribuida por aplicación del artículo 7.4, no generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como tampoco supondrían la necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.

Asimismo, realizada una valoración sobre la situación económico-presupuestaria actual y futura, en primer lugar, el remanente de tesorería para gastos generales, asciende a un total de 1.495.414,18 €. De igual modo, se cumplen los límites establecidos en cuanto a la existencia de ahorro neto positivo en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2014 así como el límite de deuda.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, de conformidad con la información obrante en la Tesorería Municipal, por parte de esta Administración se da cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, en relación con el período medio de pago a proveedores, siendo este de 48 días para el primer trimestre del ejercicio 2014.

De igual modo, resulta necesario reseñar que según la última liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia de educación mediante la prestación de los servicios y la realización de las actividades enumeradas supuso un coste de 95.093,67 € (importe al que ascienden las obligaciones reconocidas netas a fecha 31 de diciembre de 2013), existiendo una consignación inicial de 107.657,11 €.

Por último, debe indicarse que, como ya se ha puesto de manifiesto, para el presente ejercicio el importe consignado en el presupuesto asciende a un total de 109.914,27 €. No obstante, y a pesar de haberse aumentado levemente las cantidades destinadas al ejercicio de la competencia de Educación por parte del Ayuntamiento de

*Aspe, se cumplen las limitaciones establecidas por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como se puso de manifiesto en el informe de intervención de fecha 6 de febrero, relativo a la aprobación del presupuesto, circunstancia ya indicada en el presente informe.*

*A la vista de lo anterior, la repercusión económico-financiera del ejercicio de la competencia de educación resulta asumible por el Ayuntamiento.*

**TERCERO. En las aplicaciones presupuestarias** 04 32000 22300 "Transportes Educación", 04 32001 48900 "Convenio AMPAS IES Nía-IES 2 Transporte Escolar", 14 32301 12004 "Sueldos C2 EPA", 14 32301 12006 "Trienios EPA", 14 32301 12100 "Complemento Destino EPA", 14 32301 12101 "Complemento Específico EPA", 14 32301 13000 "Pnal. Laboral Fijo EPA", 14 32301 16001 "S. Social Funcionario EPA" y 14 32301 "S. Social P.L. EPA" del Presupuesto para el ejercicio 2014, **existe consignación suficiente para autorizar el gasto** de 50.000,00 €, 10.000,00 €, 8.378,58 €, 1.189,21 €, 4.584,16 €, 5.363,84 €, 18.679,95 €, 5.423,39 € y 6.295,14 €, respectivamente, destinados a la financiación de la prestación de la competencia de educación, concretada en los servicios y actividades enumerados en el punto primero del presente informe.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene establecida por:

-Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe, ya que se considera necesario prestar el servicio de adecuación de viviendas sociales cedidas por el IVVSA al Ayuntamiento de Aspe, eleva al pleno de la corporación la siguiente propuesta de acuerdo,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Continuar con la prestación del servicio de educación y de los servicios públicos de ella derivados en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**SEGUNDO.-** Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado -competencia estatal en su definición-, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sito en C/ Agustín de Bethencourt, 4, código postal 28071, Madrid. y a la administración autonómica -competente en educación, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

**TERCERO.-** Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción."

4º.- En fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.-** Continuar con la prestación del servicio de educación y de los servicios públicos de ella derivados en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**SEGUNDO.-** Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado -competencia estatal en su definición-, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sito en C/ Agustín de Bethencourt, 4, código postal 28071, Madrid. y a la administración autonómica -competente en educación, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

**TERCERO.-** Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

**9.GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000189/2014-GUA.- ADECUACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES CEDIDAS POR EL IVVSA (Exp.: 4.061.2014. Ref.: GUA/Ilp.): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**

#### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María Isabel García Cerdán (Concejala delegada): Buenas noches, el punto que hoy traemos, hoy culmina un trabajo iniciado hace bastante tiempo -de hecho me consta que Sergio Puerto ya trabajó en ello-. Es asumir la competencia en materia de viviendas para adecuar unas viviendas propiedad de la Generalitat que el IVVSA nos va a ceder con la condición de que realicemos una reforma en las mismas y posteriormente se devuelvan a ellos, porque la competencia de la adjudicación de las viviendas es de la Consellería. El hecho de que tengamos que hacer nosotros la reforma viene porque el IVVSA no tiene

partida presupuestaria para llevar a cabo la obra y este ayuntamiento sí contempló una partida para efectuar la adecuación de las viviendas.

## ANTECEDENTES

1º.16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.

2º. 16 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

3º. 16 de mayo de 2014: Informe- propuesta de resolución de la TAG de Servicios a la Persona, emitido con la conformidad de la Concejalía competente en los siguientes términos:

### *“INFORME-PROPUESTA*

*ASUNTO: EJERCICIO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA: Adecuación de viviendas sociales cedidas por el IVVSA. Competencia distinta de las propias y de las delegadas. Expdte.: 4.061.2014. Ref.: GUA/llp.*

*En relación con el expediente relativo a la continuidad en el ejercicio de la competencia en materia de vivienda que se concreta en la actividad de adecuación de viviendas cedidas por el IVVSA, en cumplimiento de la petición de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,*

### *ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento viene ejerciendo la competencia en materia de viviendas sociales desde hace años.*

*SEGUNDO. A la vista del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y puesto que no se trata de una competencia propia ni delegada, a fin de prestar el servicio de adecuación de viviendas sociales cedidas al Ayuntamiento por el IVVSA, habrá que acreditar en expediente que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

*TERCERO. Con fecha 16 de mayo de 2014, se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia de adecuación de viviendas sociales cedidas por el IVVSA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la intervención municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*CUARTO. Conforme se establece en las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias es jurídicamente posible adoptar acuerdo plenario de continuación de la prestación de competencia en materia de vivienda, que en este caso se concreta en la adecuación de viviendas sociales cedidas por el IVVSA al Ayuntamiento, cuando concurran los requisitos del artículo 7.4 y no se preste el servicio por otra administración. En el ayuntamiento de Aspe y de los informes se extrae que se cumplen los requisitos del artículo 7.4 así también no se está prestando por otra administración.*

*QUINTO. Este Ayuntamiento viene prestando el servicio en materia de vivienda para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se las han delegado.*

*SEXTO. Según la última liquidación del Presupuesto, el Ayuntamiento de Aspe no destinó cantidad alguna a la realización de actividades o a la prestación de los servicios en materia de vivienda. Para el presente ejercicio el importe consignado en el presupuesto asciende a un total de 15.000 euros. No obstante, y a pesar de haberse consignado en el presupuesto de la corporación para el ejercicio 2014 la referida cantidad destinada al*

*ejercicio de la mencionada competencia en materia de vivienda, para la cual no se consignó cantidad alguna en el presupuesto de 2013, se cumplen las limitaciones establecidas por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como se puso de manifiesto en el informe de intervención de fecha 6 de febrero, relativo a la aprobación del presupuesto.*

*Por lo expuesto, la repercusión económico- financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de Aspe de la competencia referida en materia de vivienda resulta asumible. En la aplicación presupuestaria 08 23100 21200 "R.M.C. Viviendas cedidas IVVSA" del Presupuesto para el ejercicio 2014, existe consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de 15.000 €, destinados a la financiación de la realización de la actividad de adecuación de viviendas cedidas por el IVVSA "R.M.C. Viviendas cedidas IVVSA".*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*La Legislación aplicable viene establecida por:*

*-Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.*

*-La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.*

*-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.*

*-El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

*Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe, ya que se considera necesario prestar el servicio de adecuación de viviendas sociales cedidas por el IVVSA al Ayuntamiento de Aspe, eleva al pleno de la corporación la siguiente propuesta de acuerdo,*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*PRIMERO.- Prestar la competencia en materia de vivienda conforme a las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*SEGUNDO.- Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado - y a la administración autonómica -competente en materia de vivienda-, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.*

*TERCERO.- Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.*

*En Aspe, a 16 de mayo de 2014.- La TAG de Servicios a la Persona. Fdo.: Lucía de Lara Perales."*

4º.- En fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente unanimidad de los miembros presentes.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.-** Prestar la competencia en materia de vivienda conforme a las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, de conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.-** Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado - y a la administración autonómica -competente en materia de vivienda-, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

**TERCERO.-** Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

### **10. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000191/2014-GUA.- OMIC (Oficina Municipal de Información al Consumidor) (Exp.: 4.062.2014. Ref.: GUA/llp): Ejercicio de competencia en materia de consumo por delegación..**

## ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.

2º.- 16 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril

3º.- 16 de mayo de 2014: Memoria Económica justificativa de la solicitud de delegación de la competencia en materia de consumo elaborada por Intervención.

4º.- 16 de mayo de 2014: Informe- propuesta de resolución de la TAG de Servicios a al Persona, emitido con la conformidad de la Concejalía Delegada competente, en los siguientes términos:

*“INFORME- PROPUESTA  
ASUNTO: EJERCICIO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE CONSUMO POR DELEGACIÓN. Expdte.: 4.062.2014. Ref.: GUA/llp.*



*En relación con el expediente relativo a la continuidad en el ejercicio de la competencia en materia de consumo y en virtud de lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento viene ejerciendo la competencia en materia de consumo desde hace muchísimos años.*

*SEGUNDO. En fecha 16 de mayo de 2014 se emite por Intervención memoria económica justificativa de la solicitud de delegación de la competencia de Consumo, cuyo contenido se transcribe a continuación:*

*“1. Justificación de los motivos que llevan a solicitar la delegación de la competencia de Consumo.*

*Circunstancias que aconsejan la delegación:*

*— Se trata de servicios que se venían prestando con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013. La población de Aspe, conoce y utiliza los servicios de la Oficina de Consumo desde 1995.*

*— Se trata de servicios que deben ser prestados desde el ámbito más cercano al ciudadano. La Administración Local es la primera a la que el ciudadano se dirige en busca de información o solución a sus habituales dudas y conflictos de consumo. En consonancia con el principio Constitucional de tutela de los derechos de los consumidores, artº 51 “Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos...” es por lo tanto, la Entidad Local, por su proximidad al ciudadano la que puede garantizar los derechos de los vecinos-consumidores, con mayor eficacia y eficiencia.*

*— Se favorece la participación ciudadana. La Oficina de Consumo aúna las inquietudes de los ciudadanos, cuando surgen conflictos de consumo que afectan a colectivos de la ciudad.*

*— Se cuenta con personal especializado. Al frente del servicio de consumo, el Ayuntamiento tiene una funcionaria con dedicación exclusiva a temas de consumo. El puesto de trabajo es “Inspectora de OMIC”, subgrupo C 1. Funcionaria con más de 1.000 horas de formación en cursos especializados en materia de consumo, gracias a que la administración local ha facilitado el acceso a dicha formación, consiguiendo prestar un servicio de calidad en las consultas, reclamaciones y denuncias que los ciudadanos demandan, además de las Inspecciones de Consumo que son otra vertiente, de la necesaria labor de control de mercado que se realiza por la misma funcionaria.*

*— Se cuenta con medios técnicos en la propia Entidad Local. El servicio de consumo se desarrolla en una oficina equipada con lo necesario para el servicio que presta y situada en la planta baja del Ayuntamiento para facilitar su uso y acceso a los vecinos de Aspe.*

*La delegación comprendería las siguientes facultades:*

*La inspección de los productos, bienes y servicios puestos a disposición del consumidor para comprobar su adecuación a la normativa que los regula, su origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, sanidad y seguridad.*

*Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis o emergencia que afecten a la salud y seguridad o intereses económicos y sociales de los consumidores.*

Desarrollar actuaciones de información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios, para el adecuado ejercicio de sus derechos.

La recepción de denuncias y reclamaciones de los consumidores y usuarios, y el seguimiento de las mismas para informar debidamente a los interesados.

La mediación en los conflictos que puedan surgir entre las partes con motivo de las reclamaciones de consumo.

La recepción de peticiones concretas, elevando éstas a las autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan, o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

Desarrollar actividades de formación y educación en consumo dirigidas a los vecinos del municipio.

La creación, por parte de la corporación local, de órganos consultivos y de participación de los consumidores.

Colaborar, con la Junta Arbitral de Consumo.

2. Justificación de la mejora de la eficiencia en la gestión pública y eliminación de duplicidades administrativas.

- Reducción de costes y plazos de respuesta al ciudadano, al prestarse el servicio en el ámbito más cercano al mismo. No generando gastos de transporte, ni para el ciudadano que de otro modo tendría que viajar a la capital para hacer sus consultas y reclamaciones de consumo, ni tampoco generaría gastos de transporte para los técnicos que tuviesen que acudir a Aspe, bien a Inspeccionar, o a atender la Oficina de Consumo

- Optimización de los recursos existentes en la entidad local. Teniendo en cuenta que en la plantilla de este Ayuntamiento, ya existe la plaza de Inspectora de OMIC y una oficina para dicho fin.

3. Acreditación del cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

Los costes estimados que derivarían del ejercicio de la competencia en materia de consumo y la prestación de los servicios derivados de dicho ejercicio por el Ayuntamiento serían los siguientes:

06 49300 22602 "Publicidad y Propaganda OMIC" .....	1.000,00 €.
06 49300 22605 "Otros gastos OMIC" .....	500,00 €.
06 49300 23020 "Dietas Pnal. OMIC" .....	200,00 €.
06 49300 23120 "Locomoción OMIC" .....	150,00 €.
06 49301 22610 "Talleres de Consumo" .....	1.000,00 €.
14 49300 12003 "Sueldos Grupo C1 OMIC" .....	9.884,84 €.
14 49300 12006 "Trienios OMIC" .....	2.195,50 €.
14 49300 12100 "Complemento Destino OMIC" .....	6.155,80 €.
14 49300 12101 "Complemento Específico OMIC" .....	6.648,04 €.
14 49300 16001 "S. Social P. F. OMIC" .....	6.462,38 €.
15 49300 20601 "Arrdto. Eq. Proceso Inf." .....	1.200,00 €.
15 49300 21600 "R.M.C. Eq. Informáticos O.M.I.C." .....	700,00 €.
15 49300 21601 "R.M.C. Aplicaciones informáticas O.M.I.C." .....	2.300,00 €.
15 49300 22002 "Material Informático no inventariable O.M.I.C." .....	1.000,00 €.
15 49300 22200 "Teléfonos O.M.I.C." .....	500,00 €.
15 49300 22203 " Comunicaciones Informáticas O.M.I.C." .....	550,00 €.

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del Servicio (____%) (b)	Importe aplicable al servicio (a x b)
A) DIRECTOS			
1. Gastos de personal	31.696,56	100%	31.696,56 €.
2. Gastos bienes corrientes y servicios	2.500,00	100%	2.500,00 €.
3. Costes financieros	0,00	0 %	0
4. Amortización inmovilizado material	0,00	0 %	0
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>			

B) INDIRECTOS (Gastos Generales de Administración).			
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>	<b>3.250,00</b>	<b>100%</b>	<b>3.250,00 €.</b>

C) Los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.			
<b>TOTAL COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO.</b>	<b>3.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>3.000,00 €.</b>

D) TOTAL COSTES DEL SERVICIO (A + B + C) .	<b>40.446,56.</b>	<b>100%</b>	<b>40.446,56 €.</b>
--	-------------------	-------------	---------------------

La delegación deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por parte de la entidad delegante.

TERCERO.- En fecha 16 de mayo de 2014 se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de la competencia de Consumo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la intervención municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por los siguientes motivos:

Se considera que el ejercicio de la competencia en materia de consumo que se concreta en el servicio de la OMIC, así como los gastos derivados de dicho servicio, esto es, gastos de publicidad y propaganda, de personal (sueldos, complementos, dietas, locomoción y trienios), de equipos para proceso de información, reparación, mantenimiento y conservación, teléfonos y comunicaciones informáticas y otros gastos, así como talleres de consumo es sostenible financieramente por los siguientes motivos:

De conformidad con el Informe elaborado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2014, el Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2014, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto. En dicho presupuesto, dentro de los capítulos uno y dos de gastos se encuentran presupuestados el servicio y la actividades enumeradas en el párrafo anterior. Así, en el mismo, figuran las siguientes aplicaciones presupuestarias:

06 49300 22602 "Publicidad y Propaganda OMIC".....	1.000,00 €.
06 49300 22605 "Otros gastos OMIC".....	500,00 €.
06 49300 23020 "Dietas Pnal. OMIC".....	200,00 €.
06 49300 23120 "Locomoción OMIC".....	150,00 €.
06 49301 22610 "Talleres de Consumo".....	1.000,00 €.
14 49300 12003 "Sueldos Grupo C1 OMIC".....	9.884,84 €.
14 49300 12006 "Trienios OMIC".....	2.195,50 €.
14 49300 12100 "Complemento Destino OMIC".....	6.155,80 €.
14 49300 12101 "Complemento Especifico OMIC".....	6.648,04 €.
14 49300 16001 "S. Social P. F. OMIC".....	6.462,38 €.
15 49300 20601 "Arrdto. Eq. Proceso Inf.".....	1.200,00 €.

15 49300 21600 "R.M.C. Eq. Informáticos O.M.I.C." .....	700,00 €.
15 49300 21601 "R.M.C. Aplicaciones informáticas O.M.I.C." .....	2.300,00 €.
15 49300 22002 "Material Informático no inventariable O.M.I.C" .....	1.000,00 €.
15 49300 22200 "Teléfonos O.M.I.C." .....	500,00 €.
15 49300 22203 " Comunicaciones Informáticas O.M.I.C." .....	550,00 €.

En virtud de lo expresado, la cantidad consignada en el vigente presupuesto municipal para ejercicio de la referida competencia en materia de consumo, que asciende a un importe total de 40.446,56 € se encuentra financiada con gastos corrientes. Por ello, y con arreglo a lo estipulado en el artículo 4 de la LOEPSF, puede concluirse que los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de la competencia atribuida por aplicación del artículo 27, no generarían inestabilidad según contabilidad nacional así como tampoco supondrían la necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.

Asimismo, realizada una valoración sobre la situación económico-presupuestaria actual y futura, en primer lugar, el remanente de tesorería para gastos generales, asciende a un total de 1.495.414,18 €. De igual modo, se cumplen los límites establecidos en cuanto a la existencia de ahorro neto positivo en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2014 así como el límite de deuda.

Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, de conformidad con la información obrante en la Tesorería Municipal, por parte de esta Administración se da cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, en relación con el período medio de pago a proveedores, siendo este de 48 días para el primer trimestre del ejercicio 2014.

De igual modo, debe reseñarse que según la última liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia de consumo mediante la prestación de los servicios y la realización de las actividades enumeradas supuso un coste de 37.603,73 € (importe al que ascienden las obligaciones reconocidas netas a fecha 31 de diciembre de 2013), existiendo una consignación inicial de 39.626,60 €.

Por último, debe indicarse que, como ya se ha puesto de manifiesto, para el presente ejercicio el importe consignado en el presupuesto asciende a un total de 40.446,56 €. No obstante, y a pesar de haber aumentado levemente las cantidades destinadas al ejercicio de la competencia en materia de consumo, se cumplen las limitaciones establecidas por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como se puso de manifiesto en el informe de intervención de fecha 6 de febrero, relativo a la aprobación del presupuesto, extremo ya indicado en el presente informe.

A la vista de lo anterior, la repercusión económico-financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de Aspe de competencias en materia de vivienda resulta asumible por el mismo.

CUARTO. La delegación deberá ir acompañada de la correspondiente financiación, que deberá quedar asegurada por la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico.

En el caso de delegación de competencia por la Comunidad Autónoma, supuesto ante el que nos hallamos, el Acuerdo de delegación deberá incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la entidad local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 del artículo 57 bis de la LRRL.

QUINTO. Dado que se considera conveniente por los motivos expuestos en la Memoria Justificativa y en el Informe de Intervención citados en los Antecedentes, y para una mayor eficacia en la gestión, procede solicitar la delegación de la competencia de consumo a favor de este Ayuntamiento.

A la vista de los artículos 25 y 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y puesto que no se trata de una competencia propia de las Entidades locales sino que es una competencia que corresponde a la Administración Autonómica Valenciana, cuyo ejercicio cabe delegar en el Municipio.

*A la vista de la memoria redactada en fecha 16 de mayo de 2014 en la que se hace constar que la delegación mejorará la eficiencia de la gestión pública, contribuirá a eliminar duplicidades administrativas y será acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*A la vista del informe de Intervención emitido en fecha 16 de mayo de 2014 valorando las circunstancias económicas y en particular la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia así como su financiación por la entidad delegante.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 16 de abril de 2014, se propone al Pleno la adopción del siguiente*

**ACUERDO**

*PRIMERO. Aprobar la memoria justificativa de la delegación de la competencia en consumo por la Administración Autónoma.*

*SEGUNDO. Solicitar a la Administración Autónoma la delegación de la competencia en consumo a favor del Municipio de Aspe, así como la financiación correspondiente.*

*TERCERO. Trasladar la solicitud de delegación junto con la memoria justificativa y la certificación del presente acuerdo a la Administración Autónoma competente para su conocimiento y efectos, y, en especial, para su aprobación, mediante adopción de la disposición correspondiente o suscripción de convenio.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En Aspe, a 16 de mayo de 2014. La TAG de Servicios a la Persona. Fdo.: Lucía de Lara Perales."*

5º.- En fecha 21 de mayo de 2014, por la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona es dictaminado favorablemente unanimidad de los miembros presentes.

**ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.** Aprobar la memoria justificativa de la delegación de la competencia en consumo por la Administración Autónoma.

**SEGUNDO.** Solicitar a la Administración Autónoma la delegación de la competencia en consumo a favor del Municipio de Aspe, así como la financiación correspondiente.

**TERCERO.** Trasladar la solicitud de delegación junto con la memoria justificativa y la certificación del presente acuerdo a la Administración Autónoma competente para su conocimiento y efectos, y, en especial, para su aprobación, mediante adopción de la disposición correspondiente o suscripción de convenio.

**11. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000112/2014-CUL.- ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "CLARA" EN EL MUNICIPIO DE ASPE PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DE LA MUJER. REF.: P/UA/LLP..**

**INTERVENCIONES**

D<sup>a</sup> María Isabel García Cerdán (Concejala delegada): Quiero explicar el motivo de la urgencia en la comisión informativa. Este punto hay que aprobarlo antes de Junio. La intención es motivar, estimular y promocionar a la mujer a través de las ayudas que nos van concediendo.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Quiero felicitar a la Concejalía y al Ayuntamiento por haber sido uno de los pocos municipios que ha recibido esta ayuda. Es una buena forma de que las administraciones pongan los medios frente a las mujeres que están en riesgo de exclusión social y lógicamente este tipo de convenios van en favor de todo el colectivo.

**ANTECEDENTES**

1º. En enero de 2014 la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, a través de los departamentos de Servicios Sociales y Fomento de Empleo, solicitó la inclusión en la convocatoria de subvenciones para la implementación de programas dirigidos a entidades locales para la mejora de la inserción socio- laboral de las mujeres en riesgo de exclusión social. Posteriormente, el Instituto de la Mujer propone al Ayuntamiento de Aspe la firma de un Convenio para la implementación y ejecución del programa CLARA.

2º.- En fecha 6 de mayo de 2014 se registra de entrada con el n.º 5478, oficio del Instituto de la Mujer por el que comunica que este Ayuntamiento ha resultado adjudicatario del Programa CLARA solicitado. Al oficio se adjunta borrador de Convenio para su cumplimentación y circular informativa detallando los objetivos, el cronograma y la financiación del programa.

3º.- En fecha 19 de mayo la Concejala Delegada de Servicios Sociales solicita que se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de implementación y ejecución del programa CLARA con el Instituto de la Mujer.

4º.- En fecha 19 de mayo de 2014 la Coordinadora del Departamento de Servicios Sociales emite informe en el que manifiesta: "Considerando que la actuación general prevista en este programa apuesta por el desarrollo y mejora de la empleabilidad y/o capacidad de inserción profesional de las mujeres de nuestro municipio es por lo que se considera necesario proponer la firma del presente convenio para la implementación del programa CLARA."

5º.- En fecha 20 de mayo de 2014 por la Técnico de Administración General de Servicios a la Persona se emite Informe - Propuesta de acuerdo: Adhesión al convenio de colaboración para el desarrollo del Programa "Clara" en el Municipio de Aspe promovido por el Instituto de la Mujer.

6º.- En fecha 20 de mayo de 2014 por la Técnico de Administración General de Servicios Económicos: Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Municipio de Aspe para el desarrollo de un programa dirigido a incrementar la participación social y laboral de las Mujeres en situación o riesgo de exclusión social y laboral durante los ejercicios 2014 y 2015 (Programa "Clara").

7º.- En fecha 21 de mayo de 2014 por la Concejala de Bienestar Social y Formación y Empleo y el Concejal de Economía se firma Providencia con el siguiente contenido: *"Habiéndose celebrado la Comisión Informativa de Servicios Generales y de Atención a la Persona el pasado miércoles 21 de mayo de 2014 sin haber sometido a su Dictamen el expediente relativo a la "ADHESIÓN MUNICIPAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CLARA", y ante la necesidad urgente de aprobar el citado Convenio en los primeros días del mes de junio tal y como exige el Instituto de la Mujer en su Circular, mediante la presente se procede a justificar la urgencia de la propuesta formulada para su dictamen por la Comisión Informativa de Servicios Económicos a celebrar el próximo 23 de mayo de 2014, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."*

8º.- 23 de mayo de 2014: La Comisión Informativa de Hacienda dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes la propuesta de acuerdo para su aprobación Plenaria.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en la leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. En parecidos términos, el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que dispone que las entidades locales de la Comunitat

Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

Por su parte, el art. 111 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

SEGUNDA.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo establece en su art. 88 que *“podrán las Administraciones Públicas celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado...”*

TERCERA.- La adhesión al presente convenio tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

CUARTA.- A falta de previsión legal más concreta, el contenido del convenio deberá ajustarse a lo regulado en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo identificar los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes, la competencia que ejerce la Administración, su financiación, las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento, la necesidad o no de establecer una organización para su gestión, el plazo de vigencia que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio, las demás causas de extinción, y la forma de terminar las actuaciones en curso en los supuestos de extinción.

QUINTA.- El objeto del convenio es la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de actividades conjuntas para el desarrollo del programa CLARA, dirigido a incrementar la empleabilidad de la mujeres en situación o riesgo de exclusión, durante los años 2014 y 2015.

De conformidad con el informe de la Coordinadora de Servicios Sociales, conocidas las características del programa CLARA se planteó la adhesión al mismo, considerando que adaptándolo a las características propias de nuestro municipio, tras partir del diagnóstico de los déficits existentes, podíamos encontrar ámbitos de actividad laboral no cubiertos y, que trabajando con las mujeres desde la vertiente individual y grupal, podrán encajar sus capacidades y potencialidades con los escenarios laborales locales. Por tanto, considerando que la actuación general de este programa apuesta por el desarrollo y mejora de la



empleabilidad y/o capacidad de inserción profesional de las mujeres de nuestro municipio, es por lo que desde Servicios Sociales se considera necesario proponer la firma de este convenio.

SEXTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Aprobar la adhesión al convenio de colaboración ofrecido por el Instituto de la Mujer, para el desarrollo del programa CLARA en el municipio de Aspe, cuyo objeto es incrementar la participación social y laboral de las mujeres en situación o riesgo de exclusión social y laboral durante los ejercicios 2014 y 2015, y que se acompaña al presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio.

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo al Instituto de la Mujer y comunicarlo a Servicios a la Persona/Servicios Sociales y Unidad Administrativa.

### **12. EINT-Intervención.- Prop.: 000150/2014-INT.- INFORME TRIMESTRAL (1T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE: Dar cuenta.**

Se da cuenta de Informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME TRIMESTRAL (1T 2014) REGISTRO DE FACTURAS EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES SEGÚN LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE DICIEMBRE.

De conformidad con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículo quinto, esta intervención requiere mensualmente a los distintos órganos gestores, las facturas o documentos justificativos emitidos por los contratistas a cargo de la Entidad Local con su correspondiente conformidad o bien se justifique por escrito la falta de tramitación de las mismas una vez transcurrido un mes desde la anotación en el registro.

La intervención además incorporará al informe trimestral al Pleno una relación de aquellas facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en registro y no se haya tramitado el reconocimiento de la obligación o no se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de las mismas.

Así pues, una vez hechas las comprobaciones pertinentes, se corrobora la inexistencia de facturas durante el 1er. trimestre del ejercicio 2014 en las que haya transcurrido más de tres meses desde su anotación en el Registro de Facturas sin tramitación del correspondiente expediente de reconocimiento de la obligación.

**TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN PRIMER TRIMESTRE 2014( con un transcurso superior a tres meses desde el registro de las mismas).**

**FACTURAS SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DE PRESENTACIÓN O CORRESPONDIENTES A OTROS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS.**

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
TODOSERVICIOS HC S.L.	00107T-2011	27-5-2011	22-11-2013	469,05 €
CONSORCIO GRSU	112	09-12-2013	09-12-2013	26.616,90 €

**FACTURAS PENDIENTES DE CONFORMIDAD con ADO en abril.**

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
ABONOS ORG.N. S.A.	20131622	30-11-2013	09-12-2013	465,51 € ADO 8-4

(R.O. transcurridos más de tres meses)

**FACTURAS PENDIENTES DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES.**

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
ALANCA SOLAR S.L. .	21	09-12-2013	13-12-2013	392,04 €
PROXIM OFICINAS S.L.	A/6986	20-12-2013	23-12-2013	982,11€
T-INNOVA I.A. S.A.	20131916	20-12-2013	23-12-2013	3.087,92€

**FACTURAS PENDIENTES DE CONFORMIDAD .**

PROVEEDOR	NUM. FRA.	FECHA FRA.	R.E.	IMPORTE
ASOC. CULTURAL HONDA	90 .23	27-12-2013	27-12-2013	350,00 €
INGENIERIA IBENSE CTI SL	73/2013	20-12-2013	30-12-2013	465,00 €

(Pte de conformidad transcurridos más de tres meses)

**TOTAL FRAS. PTES TRAMITACIÓN PRIMER TRIMESTRE 2014 . 32.828,53 €."**

Con fecha 23 de mayo de 2014 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2014-06.

El Pleno toma debida cuenta.

**13. EINT-Intervención.- Prop.: 000151/2014-INT.- INFORME DE TESORERIA EN REALCIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE : Dar cuenta.**

Se da cuenta de Informe de Tesorería de fecha 15 de mayo de 2014 con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

Posteriormente el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, sin que hasta la fecha haya sido todavía recogida en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de la Intervención General del Estado.

No obstante, la aplicación informática SICALWIN ya contempla dicha modificación por lo cual este informe se elabora siguiendo la estructura y los cálculos fijados en la guía de la Intervención General del Estado, y a la vez, estableciendo para el cómputo del plazo legal

de pago, los 30 días desde el reconocimiento de la obligación, reconocimiento que debe ser efectuado en el plazo de 30 días desde la entrada de la factura.

Se recalca que la emisión del presente informe en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, la cual establece en su punto tercero , la obligación de los Tesoreros de “elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se esté incumplimiento el plazo” , emito el siguiente informe:

#### **AYUNTAMIENTO DE ASPE.**

#### **PERIODO CONSIDERADO: PRIMER TRIMESTRE DE 2014**

#### **PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL 1 TRIMESTRE**

En el primer trimestre de 2014 se han pagado 662 facturas por importe de 1.040.321,21 €

#### **SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO**

En dicho periodo se han abonado intereses de demora por importe de 83,13 €

#### **TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 169 facturas por importe de 226.286,87 €, encontrándose fuera de plazo 26 facturas por importe de 44.849,14 €.

#### **CUARTO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto que “La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes

expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos”.

El citado informe se tramita en expediente separado.”

Con fecha 23 de mayo de 2014 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2014-06.

El Pleno toma debida cuenta.

**14. EINT-Intervención.- Prop.: 000152/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/693 Y DECRETO 2014/850 (REF. E/INT/igs). : Elevar al Pleno.**

Elevar al Pleno Informe de Intervención emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, con fecha 20 de mayo de 2014 en referencia a los reparos efectuados desde el 15 de abril al 20 de mayo de la presente anualidad, referente a la resolución de Alcaldía número 2014/693 y 2014/850. Con el contenido que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL - REPAROS 9-13.

**INFORME INTERVENCIÓN.**

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

**1º) REPARACIÓN PUNTUAL CUBIERTA MERCADO DE ABASTOS. ABONO RESTO DEL 80% DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS.**

**1. Antecedentes.**

El contrato menor para la reparación puntual de la cubierta del mercado de abastos de Aspe, de acuerdo con las actuaciones a realizar y valoración económica contempladas en el Informe de la oficina Técnica Municipal de fecha 20 de junio de 2012, fue adjudicado a MIGUEL ANGEL MARCOS PÉREZ, en fecha 1 de agosto de 2012, mediante Decreto de Alcaldía número 1405/2012, por el se resuelve aprobar las propuestas de contratación, compras y gastos dictaminadas favorablemente por la Comisión de Compras y Contratación en sesión ordinaria número 30/2012, de fecha 31 de julio de 2012.

No obstante, y de conformidad con lo manifestado por la Arquitecta Técnica Municipal en fecha 18 de enero de 2013, por la Arquitecta Técnica Municipal la factura presentada es no conforme, adjuntándose informe técnico relativo a la no conformidad con la factura presentada, al no haberse ejecutado las actuaciones ordenadas.

Con fecha 6 de febrero de 2014, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se ordena el pago del 80% del importe correspondiente a los trabajos inicialmente adjudicados, supeditado al cumplimiento de determinadas condiciones, entre las que se establece el depósito del previo de las tejas adquiridas en el Almacén Municipal.

Posteriormente, con fecha 25 de febrero se presenta nueva factura por la mercantil por los trabajos realizados, por importe de 9.127,11 €. Dicha factura es no conforme, según nota de la Directora de Área de Territorio, en la que se indica que no se puede conformar la factura por cuanto que, tal y como se acredita en informes técnicos y documentación que se acompaña, el trabajo no ha sido realizado conforme al encargo municipal, si bien sí se ha cumplido por el contratista lo dispuesto por la Alcaldía en la Providencia de fecha 6 de febrero de 2014.

Con fecha 6 de marzo de 2014, por la intervención municipal se emite nota de reparo de legalidad, al observarse en el expediente una omisión de requisitos o trámites imprescindibles.

En fecha 7 de marzo de 2014, por Resolución de Alcaldía número 362/2014 se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la factura mencionada en el antecedente segundo de dicha resolución, la cual asciende a la totalidad de 9.127,11 euros, e instar a que la misma siga los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, la factura referida, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

En fecha 24 de marzo de 2014, registrada de entrada al número 3309, por la mercantil adjudicataria se presenta factura por importe de 397,85 € (cantidad pendiente de abonar en cuanto a la propuesta de la Alcaldía de pago del importe del 80% de la factura inicial) para su abono. En relación con dicha factura, por la Oficina Técnica Municipal se manifiesta la no conformidad de la misma, indicándose que desde dicha oficina ya se ha informado que las obras no se ajustaban al proyecto adjudicado, añadiéndose que se comunicó al contratista y a su abogado la no procedencia del pago de las facturas.

## **2. Reparó de 10 de abril de 2014.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011 "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados (...)".

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales "Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo a los presupuestos de la entidad local y de sus organismos autónomos habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto." En idénticos términos se pronuncia el artículo 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988 en materia de presupuestos.

Por último, la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto también establece en su párrafo primero que "Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto General, habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto."

Por tanto, se reitera la conclusión vertida en el informe de fecha 6 de marzo, con arreglo al cual, se observa en el expediente una omisión de requisitos o trámites imprescindibles, ya que dicho contrato hace referencia a un contrato administrativo de servicios de conformidad con el artículo 10 del TRLCSP, norma por la cual se rige el presente contrato; y con arreglo a lo establecido en el artículo 216 de dicha norma, así como en el 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el 59 del Real Decreto 500/1990, así como en la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto es requisito previo al pago del precio del contrato que por la Administración se preste la conformidad a los servicios prestados, por haberse efectuado los mismos con arreglo en los términos pactados.

## **3. Levantamiento de Reparó de fecha 23 de abril de 2014.**

Decreto 000693/2014, de 23 de abril, por el que se resuelve el levantamiento del reparó interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de la factura mencionada en el antecedente primero de dicha resolución, la cual asciende a la totalidad de 397,85 euros, e instar a que la misma siga los trámites oportunos para que se proceda a su pago,

aprobándose, entre otras, la factura referida, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

## **2º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS COSTE DE COPIAS FOTOCOPIADORAS DIVERSOS DEPARTAMENTOS).**

### **1. Antecedentes:**

Facturas conformadas por D. Juan Antonio Martínez Alfonso, Administrativo Jefe de Informática del Ayuntamiento de Aspe, de AFALICANTE, S.L., números 1400002544, de fecha 15 de abril de 2014, por importe de 219,46 euros, 1400002540, de fecha 15 de abril de 2014, por importe de 137,43 euros, 1400002543, de fecha 15 de abril de 2014, por importe de 591,23 euros, 1400002541, de fecha 15 de abril de 2014, por importe de 151,25 euros y 1400002542, de fecha 15 de abril de 2014, por importe de 93,06 euros.

### **2. Reparos de 19 de mayo de 2014.**

Según Informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando en conjunto una cuantía considerable, ascendiendo a un total del gasto de todas ellas de 1.192,43 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 19 de mayo de 2014.**

Decreto 000850/2014, de 19 de mayo, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, entre ellas, las relativas al coste de copias de los fotocopios de diversos departamentos, cuyo importe total asciende a 13.670,28 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a



su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

### **3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

#### **1. Antecedentes.**

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de 4.733,87 €, por lo cual a la fecha de emisión del presente informe, los gastos de combustible llevados a cabo hasta la misma, se ha sobrepasado el límite establecido para el contrato menor.

#### **2. Reparos de 19 de mayo de 2014.**

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por esta intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 19 de mayo de 2014.**

Decreto 000850/2014, de 19 de mayo, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, entre ellas, las relativas al suministro de combustible, cuyo importe total asciende a 13.670,28 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

### **4º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA).**

#### **1. Antecedentes:**

Facturas conformadas por **D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA**, número P3A401N0244095, de fecha 4 de marzo de 2014, por un importe de 6.533,03 euros.

#### **2. Reparos de 19 de mayo de 2014.**

Según Informe de Intervención, se han realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando una cuantía considerable, ascendiendo a 6.533,03 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha

llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 19 de mayo de 2014.**

Decreto 000850/2014, de 19 de mayo, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, entre ellas, las relativas al suministro de gas en Avenida Orihuela, s/n, Bajo-Piscina, cuyo importe total asciende a 13.670,28 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

### **5º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS AREA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SIN RETENCIÓN DE CRÉDITO PREVIA).**

#### **1. Antecedentes:**

Facturas conformadas por D. Fernando Estellés Llopis, Jefe de Servicios y Mantenimiento del Ayuntamiento de Aspe, de **AGLOMERADOS DOS R S.L.** » número A14/326, de fecha 31 de marzo de 2014, por un importe de 239,58 euros, **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EL MUNDO S.L.**, número 00.140478, de fecha 31 de marzo de 2014, por un importe de 765,97 euros y **BRADIPLAC S.L.**, número 140114, de fecha 15 de marzo de 2014, por un importe de 205,40 euros.

#### **2. Reparos de 19 de mayo de 2014.**

Según Informe de Intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.

Alcanzando en conjunto una cuantía considerable, ascendiendo a un total del gasto de todas ellas de 1.210,95 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 19 de mayo de 2014.**

Decreto 000850/2014, de 19 de mayo, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, entre ellas, las relativas al las facturas del área de mantenimiento y servicios sin retención de crédito previa, cuyo importe total asciende a 13.670,28 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.”

Es cuanto se tiene a bien informar.

Con fecha 23 de mayo de 2014 se da cuenta en la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2014-06.

El Pleno toma debida cuenta.

### **15. EINT-Intervención.- Prop.: 000154/2014-INT.- INFORME INTERVENCIÓN. Seguimiento Plan Viabilidad aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2012, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014, de fecha 22 de abril de 2014: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

### **16. EINT-Intervención.- Prop.: 000153/2014-INT.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 9-2014 (TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO).**

## INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María García Artero (Concejal delegada): La competencia para la solicitud de comedor escolar es de los respectivos consejos escolares, a principios de este año, el colegio La Paloma, nos solicitó la realización de comedor escolar. Este colegio anteriormente ya tenía comedor escolar y la actuación que ahora se lleva a cabo es adecuarlo dada la necesidad, pues se trata de un servicio demandado por los usuarios del colegio.

## ANTECEDENTES

1º.- 20 de mayo de 2014: Memoria – Propuesta de la Alcaldía Presidencia.

2º.- 20 de mayo de 2014: Informe de Intervención, asunto: modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario y transferencia de crédito 9/2014, en el que se dice: “ ...///... *En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD, la propuesta de aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 9 / 2014, dentro del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2014, vigente a fecha de hoy, bajo la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO por importe total de 30.000,00 euros y CRÉDITO EXTRAORDINARIO, por importe total de 40.000,00 euros, ascendiendo la modificación propuesta a la cuantía total de 70.000,00 euros. No realizándose informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria en virtud de lo reseñado en el apartado anterior*”.

3º.- 23 de mayo de 2014. Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.

## CONSIDERACIONES

Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 20 de mayo de 2014, y de conformidad con el R.D. 500/90, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y en las bases de Ejecución del presupuesto vigente.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.-** Aprobar el cambio de finalidad de los préstamos siguientes:

GASTO DESISTIDO					NUEVO GASTO PROPUESTO				
A presup	Denominación	Importe	Importe Ptmo.	PTMO.	A presup	Denominación	Importe	Importe Ptmo	PTMO
12 15005 61900	Accesib. Eliminación Barreras Urbanísticas	35.000,00	35.000,00	PTMO 2014.					
					12 32100 61900	Adecuación Comedor Colegio La Paloma	30.000,00	30.000,00	PTMO 2014.
					12 92000 61900	Actuaciones en Edificios Municipales	5.000,00	5.000,00	PTMO 2014.
TOTAL		35.000,00					35.000,00		

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 9/2014, por importe total de 70.000,00 €. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de transferencia de créditos entre diferentes grupos de función que no afectan a créditos de personal y Crédito extraordinario y consiste en:

#### Aumentos en aplicaciones de gastos

##### TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
12 32100 61900	Adecuación Comedor Colegio La Paloma	30.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>30.000,00 €</b>

##### CREDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
12 92000 61900	Actuaciones en Edificios Municipales	40.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>40.000,00 €</b>

##### FINANCIACIÓN:

Esta modificación se financia mediante transferencias de créditos de otras partidas con diferente grupo de función del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, y mediante bajas de crédito de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas. Además, en el presente expediente se plantea el desistimiento de continuar con la ejecución de parte de un proyecto de gasto por importe de 35.000,00 €. No obstante, debido a que dicha inversión se financiaba con operaciones de crédito a largo plazo, se da el supuesto de exceso de financiación afectada por dicho importe, por lo que se puede modificar la finalidad de parte de dicho préstamo y financiar con esa fuente afectada otros gastos de capital, en los siguientes términos:

#### Disminución en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Disminución
TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
12 15005 61900	Accesib. Y Eliminación Barreras Urbanísticas	30.000,00 €
CRÉDITO EXTRAORDINARIO		
12 15005 61900	Accesib. Y Eliminación Barreras Urbanísticas	5.000,00 €
12 15500 61900	Adecuación Acceso Comedor	15.000,00 €.
12 15004 61900	Actuaciones Seguridad Edificios Municipales	20.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>70.000,00 €</b>

**TERCERO.-** Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

– No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

– No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

En relación con el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**CUARTO.-** La modificación mediante transferencia de crédito y crédito extraordinario, por importe total de 70.000,00 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/90 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**QUINTO.-** Exponer al público la modificación de créditos nº. 9/2014, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000077/2014-SEC.- MOCION CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES RELATIVA A "ASPE, MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES". RE2014006778 DE 28 DE MAYO.**

**INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico



de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario General -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: 28 de mayo de 2014: Se registra de entrada con el número 2014006778 moción conjunta antes referenciada que textualmente dice:

#### **“MOCIÓN**

#### **ASPE, MUNICIPIO LIBRE DE CIRCOS CON ANIMALES**

*Don Manuel Díez Díez, portavoz del grupo municipal PSOE, Doña Nieves Martínez Cerdán, portavoz del grupo municipal EU y Don Sergio Puerto Manchón, portavoz del grupo municipal PP en el ayuntamiento de Aspe, vista la solicitud de Doña Mara Sánchez Soria, presidenta de la asociación de animales ADYPA del municipio de Aspe, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Pleno Municipal, presenta la siguiente moción.*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los animales no deben ser víctimas de maltrato o violencia, como tampoco deben estar sujetos a actos que les supongan sufrimiento físico o psicológico, cuyas consecuencias se traduzcan en alteraciones del comportamiento.*

*Los animales han de recibir el trato que atendiendo a sus necesidades etológicas procure su bienestar, y en los circos suelen vivir en condiciones de cautividad alojada, siendo transportados durante largas distancias en remolques de camiones, que no pueden satisfacer sus necesidades físicas y sociales más básicas. Está demostrado que entre los animales que se exhiben en los circos, figuran animales salvajes que aun habiendo nacido en cautividad, mantienen sus instintos naturales, y el proceso de aprendizaje de comportamientos antinaturales para su especie, se hace por medio de la sumisión y/o violencia. También es necesario tener en cuenta que los circos con animales no ofrecen una educación medioambiental apropiada y promueven una visión tergiversada y falsa de los animales, resultando incluso antieducativo para los menores de edad, que constituyen el público mayoritario de estos espectáculos. Se nos transmite una imagen distorsionada del animal. Se nos intenta transmitir que son divertidos, entretenidos e incluso educativos; pero la crueldad, la violencia y el sometimiento de un animal, nunca deberían formar parte de la educación de nuestros hijos e hijas. Además, hoy en día, casi son más los circos que no utilizan animales los que nos entretienen con más éxito, que los que sí los utilizan.*

*Acudir a espectáculos y a recintos con animales, fomenta la explotación y esclavitud de los mismos, lo que implica, que una especie tenga que sufrir simplemente para la diversión de otra. Para que un animal participe en un espectáculo, es necesario que viva encerrado, que sea sometido a*

*entrenamientos para adquirir un comportamiento y llevar una vida completamente en contra de su propia naturaleza.*

*Las administraciones locales también deben favorecer y potenciar las conductas cívicas y de respeto de la ciudadanía hacia nuestro entorno natural. Educar en el respeto al medio ambiente y a la naturaleza, también conlleva educar en el respeto a aquellos seres con los que compartimos nuestro planeta.*

*Es por ese motivo que cada día son más los ayuntamientos en España que han prohibido los circos con animales. Y existe un creciente número de países de todo el mundo, que están promoviendo leyes y ordenanzas para protegerlos.*

*No se puede fomentar, ni directa ni indirectamente esta crueldad injustificada, por lo que este Ayuntamiento debe acordar, -como otros muchos municipios de toda España- ser declarado, "Municipio libre de Circos con animales".*

*Nos gustaría que nuestro municipio se uniera a la larga lista de localidades españolas que se han declarado libres de estos espectáculos, modificando la normativa, para no acoger más estas instalaciones y prácticas.*

*Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes:*

#### **ACUERDOS**

*PRIMERO- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Aspe con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respeto a no causar ni permitir la crueldad, ni el sufrimiento hacia los animales y declarar, que es contrario a la exhibición y exposición de animales en circos, rechazando la instalación en el municipio de Aspe de los circos que los utilicen.*

*SEGUNDO- Que el Ayuntamiento de Aspe traslade los anteriores acuerdos a las Cortes Valencianas, a través de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y a los Grupos políticos con representación en las mismas.*

*Aspe, a 28 de mayo de 2014*

*Firmado y rubricado por D. Manuel Díez Díez, D<sup>a</sup> Nieves Martínez Cerdán y D. Sergio Puerto Manchón."*

SEGUNDO: 28 de mayo de 2014: Informe jurídico nº 28/2014 del Secretario General.

#### **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Aspe con los principios éticos, sociales y medioambientales y con el respeto a no causar ni permitir la crueldad, ni el sufrimiento hacia los animales y declarar, que es contrario a la exhibición y exposición de animales en circos, rechazando la instalación en el municipio de Aspe de los circos que los utilicen.

**SEGUNDO:** Que el Ayuntamiento de Aspe traslade los anteriores acuerdos a las Cortes Valencianas, a través de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y a los Grupos políticos con representación en las mismas.

**18. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000078/2014-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES "PARA EL ANTICIPO DE LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL". RE2014006781 DE 28 DE MAYO.**

**INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA**

Incluida por unanimidad de los miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario General -al tratarse de moción conjunta de todos los grupos municipales- dio lectura, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO: 28 de mayo de 2014: Se registra de entrada con el número 2014006781 moción conjunta antes referenciada que textualmente dice:

*“AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE*

*Presentación de Moción para el Anticipo de la Edad de Jubilación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.*

*Manuel Díez Díez, portavoz del grupo municipal PSPV-PSOE del Ayuntamiento de Aspe, Nieves Martínez Cerdán, portavoz del grupo municipal EU y Sergio Puerto Manchón, portavoz del grupo municipal PP, vista la solicitud por parte de las Organizaciones Sindicales CCOO y UGT, que forman parte de la plataforma estatal para el anticipo de la edad de jubilación de las policías autonómicas y locales, de acuerdo a lo establecido en las normas de funcionamiento del Pleno Municipal, presenta la siguiente moción, relativa a la regulación e implantación de coeficientes reductores en la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de las Policías Locales, para su debate y si procede a su aprobación.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 modificaron mediante enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista y vasco, EAJ-PNV la ley 40/2007, 4 de*

diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social en lo referente a la aplicación de coeficientes reductores en la edad de jubilación para el Cuerpo de la Ertzaina.

La modificación legislativa, necesaria, admitía el reconocimiento de la profesión de policía como colectivo especialmente vulnerable y necesitado de ajustar su vida laboral a la situación real, situación amparada en la Ley General de la Seguridad Social que en su artículo 161.1 bis ampara a las profesiones de "naturaleza especialmente penosa, toxica, peligrosa e insalubre" en las que se registren "elevados índices de morbilidad o mortalidad". Dicho establecimiento de los coeficientes reductores implica y exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de dicha actividad.

En relación con el colectivo de policías locales y autonómicos, en los estudios llevados a cabo por distintos organismos, se desprende que existen indicios de peligrosidad y penosidad en el desarrollo de su actividad y que los requerimientos psicofísicos que se exigen para su ingreso en el colectivo y el desarrollo de su vida laboral no pueden hacerse a partir de unas determinadas edades, cumpliéndose de esta forma los requerimientos exigidos en la legislación para la reducción de edad de acceso a la jubilación, como consecuencia de la realización de trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa toxica, peligrosa o insalubre.

La profesión policial, sea cual sea su dependencia orgánica, es una profesión de riesgo que ya no se discute; la legislación, los estudios realizados, la experiencia en el desarrollo de la profesión máxime en grandes ciudades, avalan el adelantar la edad de jubilación.

La existencia de la jubilación anticipada en otros Cuerpos de Seguridad del Estado así como la reciente inclusión de la ya mencionada Policía Autonómica Ertzaina no hacen sino ratificar la necesidad de regulación y no discriminación por analogía del resto de policías, a igual riesgo igual cobertura.

Un policía con edad avanzada es un riesgo para su propia seguridad en el trabajo y para una eficaz protección de los ciudadanos y de sus bienes, la seguridad es un Derecho de la Ciudadanía.

Por todo ello, el PSPV-PSOE presenta esta Moción para el Anticipo de la edad de jubilación de las Policías Locales:

Instar a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Ordenación del Territorio de la Seguridad Social y a la FEMP, que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

1º La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del estado, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real decreto Legislativo 11994 por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

2º- Solicitar al Gobierno del Estado el reconocimiento de la profesión policial de riesgo y, en consecuencia, la redacción de un catalogo de enfermedades profesionales con el objetivo de proteger la salud y poner fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tienen en cuenta la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

Aspe, 28 de mayo de 2014

Firmado y rubricado por D. Manuel Díez Díez, D<sup>a</sup> Nieves Martínez Cerdán y D.Sergio Puerto Manchón."

SEGUNDO: 28 de mayo de 2014: Informe jurídico nº 29/2014 del Secretario General.

### **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Instar a la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, a la Dirección General de la Ordenación del Territorio de la Seguridad Social y a la FEMP, que propongan al Congreso de los Diputados la modificación legislativa en materia de Seguridad Social que permita el adelanto de la edad de jubilación de los policías locales, a través de la aprobación de las siguientes medidas:

- 1º La aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a los miembros de los Cuerpos de Policías Locales del estado, en las mismas condiciones que se contempla en la Disposición Adicional Cuadragésima Quinta del Real decreto Legislativo 11994 por el que se aprueba el texto refundido de la ley General de la Seguridad Social, introducida por la Ley 40/2007 de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
- 2º- Solicitar al Gobierno del Estado el reconocimiento de la profesión policial de riesgo y, en consecuencia, la redacción de un catalogo de enfermedades profesionales con el objetivo de proteger la salud y poner fin a la injusticia de una edad de jubilación que no tienen en cuenta la siniestralidad en el sector, la penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones de trabajo así como la incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera, y los requerimientos exigidos para el desarrollo de la labor policial.

### **19. MOCIONES.**

Han quedado incluidas como tal los puntos 17 y 18 transcritos anteriormente, previa votación e inclusión en el orden del día.

### **20. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**20.1- RUEGO ORAL Nº 1. (Carlos Calatayud Alenda)** Se puede saber cuantas personas se han inscrito como labradores.

D<sup>a</sup>. Nieves Martínez Cerdán (Concejala delegada): Contesta que no tiene el dato exacto, pero unos 25.

**20.2- RUEGO ORAL N° 2. (Carlos Calatayud Alenda)** En comisión de compras se informó que en la medida de las posibilidades se comprara a los proveedores de Aspe.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente). Contesta que cuando van a llevar a cabo un gasto, solicitan presupuestos y si las empresas de fuera llevan mejores precios pues van a las empresas de Aspe a ver si pueden igualar el presupuesto y si no pueden tienen que ir a las empresas de fuera, pero siempre intentan comprar a las empresas de Aspe.

**21.3- RUEGO ORAL N° 3. (Carlos Calatayud Alenda):** La señalización viaria horizontal de la Avenida de Navarra ha dejado de pintarse y hay calles de doble sentido que la línea continua está sin pintar, se va a volver a continuar con el pintado.

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Contesta que sólo tienen un pintor y ahora está pintando farolas, cuando finalice pintará la calzada.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 21:50 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.09/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.10/2014, celebrada el día 11 de junio de 2014.

Aspe, a 11 de junio de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.